

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE FECHA 04 DE ENERO
DE 2019

CONCEJALES ASISTENTES:

ALGUACIL ALEJO, BALLENT GUSTAVO, BAYERQUE GABRIEL, CIVALLERI MARIO, D´ALESSANDRO, FERNANDEZ NILDA, FROLIK JUAN PABLO, GRECO MELISA, IPARRAGUIRRE ROGELIO, LABARONI JOSE L., LLANO FACUNDO, NICOLINI MARCOS L., NOSEI SILVIA, POLICH NORA, POUME MARÍA E., RISSO ARIEL, SANTOS MARINA, VAIRO MARCELA, VIDE MATILDE.

CONCEJALES AUSENTES:

MENDEZ DARIO.

MAYORES CONTRIBUYENTES ASISTENTES:

GRANJA GUILLERMO, TEJERINA ALFREDO, DE LUCA GUSTAVO, ALCOBRUNI CARLOS, FUENTE MERCEDES, CURUCHET CRISTINA, CASTILLA PABLO, BRUTTI MABEL, ALVAREZ MARTÍN, URRUTY JUAN, ROSSO OSVALDO, ROSSI FERNANDO, BUZZO HUGO, ROMERA FEDERICO, LOPEZ JUAN, LOREAL ADOLFO, VALLE MARCELO, GIANNOLI JOSE, FUENTES GUSTAVO.

En la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Tandil, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve se reúnen en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, los Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes que firman el libro de asistencia y figuran en el encabezamiento de la presente. Habiendo quórum para sesionar, con la Presidencia del Dr. Juan Pablo Frolik, asistido por el Secretario Sr. Diego Palavecino, se declara abierta la Asamblea.

PRESIDENTE FROLIK ... Con la presencia de 18 concejales y 19 Mayores Contribuyentes vamos a dar comienzo a esta asamblea. En primer lugar les damos la bienvenida y agradecemos la presencia de todos los MC y previo al inicio voy a invitar al MC Fernando Rossi y a la Concejala Matilde Vide para izar la bandera.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

PRESIDENTE FROLIK Por Secretaría vamos a dar lectura al Decreto de Convocatoria. Someto a votación el decreto de convocatoria. Quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. APROBADO POR UNANIMIDAD.

SECRETARIO PALAVECINO

DECRETO N° 3557



Concejo Deliberante

Tandil

ARTÍCULO 1º: Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, para el día 04 de enero a la hora 19:00, en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.-

ARTÍCULO 2º: Líbrense por Secretaría las citaciones de práctica a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima Reunión que se realice.-

PRESIDENTE FROLIK Les voy a pedir a las Sras. Y Sres. Concejales que me proponga el nombre de algún concejal y un mayor contribuyente a efectos de que después se firme el acta. Tiene la palabra el concejal Mario Civalleri.

CONCEJAL CIVALLERI Gracias Sr. Presidente. Para proponer al MC Hugo Buzzo para la firma del acta.

PRESIDENTE FROLIK Concejal Iparraguirre.

CONCEJAL IPARRAGUIRRE Gracias Sr. Presidente. Para proponer a la concejal Nilda Fernández para la firma del acta.

PRESIDENTE FROLIK Concejal Ballent.

CONCEJAL BALLENT Para apoyar la moción.

PRESIDENTE FROLIK Muy bien entonces sometemos a votación. Quienes estén por la afirmativa. AROBADO POR UNANIMIDAD. Continuamos ahora con 19 concejales y 19 MC. Damos comienzo así a esta asamblea y vamos a tratar en primer término el asunto 990/18 que contiene la Ord. Fiscal. Impositiva y la modificación al art. 6 de la ord. 5791. Está a consideración de las Sras. Y Sres. Concejales, Sras. Y Sres. MC, tiene la palabra el concejal José Luis Labaroni.

CONCEJAL LABARONI Gracias Sr. Presidente. Voy a hacer una breve mención como representante de la com. De economía de que es lo que estamos charlando o de que es lo que vamos a debatir en lo que es la reforma fiscal y la reforma impositiva del año 2019 y la 5791. En primer término decir que en términos generales las tasas aumentan, las tasas prediales, es decir la tasa retributiva de servicios y todas aquellas tasas que acompañan a la retributiva de servicios aumentan en 38% promedio, que este promedio a diferencia de otros años donde se ha tomado el monto global promedio en este año se ha hecho cuenta por cuenta. Hay una diferenciación en lo que respecta a la tasa de salud, la tasa de salud este año aumenta el 80% este impacto genera que por primera vez desde que se hizo la reforma impositiva en el municipio de Tandil la tasa retributiva de servicios tenga mayor recaudación que la tasa unificada de actividad económica que este año no aumenta ni sus mínimos ni sus alícuotas. Tenemos para este año la mayor tasa la mayor recaudación va a estar dada para la tasa retributiva de servicios y en segundo lugar o se relega el segundo lugar TUAE cabe decir que en el art. 12 de la OI se actualizan algunos mínimos fundamentalmente para aquellos sectores que son yo los llamo los ganadores del sistema, pero son sectores del servicio financiero, sectores vinculados al super mercadismo, sectores vinculados al turismo y al recreo y al ocio que para no generar atrasos en el mínimo han sufrido alguna modificación en el mínimo no en sus alícuotas. Déjeme decirle Sr. Pte. La 5791 después de largos debates también se ha incrementado un 38% siguiendo la misma dirección que el aumento de las tasas prediales y de la mayoría de los derechos que tenemos en el municipio. Con esta masa de recursos logramos generar para la administración central por todo concepto es decir con coparticipación incluido 2.649 de pesos estimados que vamos a recibir durante el 2019 y sumado a la recaudación del SIS hacemos un presupuesto consolidado de 2.803 millones de pesos. Algunas consideraciones para tener en cuenta respecto del presupuesto es que el 57% de los recursos se van en personal que se ha mejorado este año con respecto al anterior el índice de personal. El año pasado estábamos en un índice del 61% de los recursos que recibimos tanto de co participación como de recursos municipales este año es el 57%, que cuando abrimos esa cuenta la cuenta del hospital también ha sido si se quiere más eficiente en el tema de recursos humanos debido que ha bajado del 82% de su volumen total de recursos al 78% para este año para personal. También cabe

decir que la recaudación municipal respecto de la recaudación de pcia. Y voy cerrando con esto para dejar abierto el debate es del 51% de los recursos contra el 49% de pcia. Lo que hace un total vuelvo a repetir de 2.649 millones para la administración central y 2.803 millones de presupuesto consolidado para el partido de Tandil para el año 2019. Muchas gracias.

PRESIDENTE FROLIK Tiene la palabra el concejal facundo Llano.

CONCEJAL LLANO Gracias Sr. Presidente. Buenas tardes a todos los MC con el resto de los colegas ya nos hemos visto algunas horas recién. Para repetir un poquito la opinión la posición de la fiscal, la impositiva, la reforma y su resultado que hacen al presupuesto. Nosotros efectivamente venimos de años en los que el municipio de Tandil sostiene metas de crecimiento en función de la presión tributaria en el que hace años se crean impuestos y se suman a las boletas de los vecinos y aquellos que realizan actividades económicas, cargas impositivas en todos los aspectos, tasas, derechos y contribuciones. La OF es una ordenanza madre al igual que la impositiva lo volvemos a mencionar es la que determina los lineamientos a hechos impositivos, actividades y marca la pauta de ejecución de gestión de un municipio, la impositiva en cuanto a sus cargas y fija una mirada política y una mirada de gestión, cuales son los nichos que nos interesan, cuales son las actividades que fomentamos, incentivamos, protegemos, necesitamos, de qué manera penamos generar empleo con el incentivo fiscal, de qué manera vamos a reprimir algunas conductas no deseadas respecto de los vecinos. Digo son muy importantes no solamente discutimos o debemos discutir de acuerdo mi entender, cuanto se aumentan los impuestos sino también en qué medida cuales son las decisiones políticas de coyunturas, cuales son las posiciones políticas mediatas o inmediatas ante eventuales sucesos tanto de crecimientos económicos como de crisis en ciertas actividades, y eso no está contemplado en la OF no está vislumbrado en la impositiva solamente determinar linealmente cual es el aumento de los tributos como recién mencionaba el concejal Labaroni, como miembros informante del oficialismo. Solamente determina de qué manera crecen los impuestos como año a año lo venimos sufriendo en el partido

de Tandil y si se guarda si se quiere una excepción o la posibilidad de eximir conforme lo determina la ordenanza se lo guarda el DE cuando en realidad todos estamos acá respondiendo a un pedido del ejecutivo que es la carga de los tributos y el aumento de los tributos. Por ende, debería resultar el Concejo quien fije esa pauta impositiva y esa conducta además de tener que ser una conducta gral. y no aspectos individuales que le posibiliten al ejecutivo romper esos principios de igualdad, de equidad, de justicia y caer en la arbitrariedad como permite esta ordenanza caer en el ejecutivo en muchos aspectos fiscales e impositivos. Parece que es una delegación que el concejo no debería acompañar, es una delegación peligrosa, mas allá de no tener en claro con la lectura de la fiscal e impositiva a donde va la gestión municipal. Solamente se tiene en claro que efectivamente aumentan exponencialmente los recursos, que crece el presupuesto cerca de un 52% que va a crecer en casi mil millones porque ya viene creciendo ya tuvimos ampliaciones presupuestarias y crece la presión fiscal tanto del vecino como del contribuyentes de las actividades económicas. Algunos topes se tocan pero no se tocan los regímenes, es decir el régimen simplificado se toca muy poco por ende van a caer muchos y grandes contribuyentes al revés, digamos grandes contribuyentes no se actualiza por tanto, en estos dos años parece que para el ejecutivo a los fines de beneficiar a la población que ejerce el comercio, que pasa tasa de actividades económicas no le llego la inflación, ahora a los efectos de imponer tasas, derechos y contribuciones sí, porque el tope para caer en grandes contribuyentes hace dos años que no lo actualizan. Por ende van a caer muchos contribuyentes que antes no caían, por ende van a pagar más impuestos. Entonces indirectamente también se está tocando y se está afectando al sector productivo que como sabemos está en un marco económico de dificultad, de crisis, de difícil lograr la sustentabilidad y en el que el propio desarrollo local informa que se cayeron durante el 2018 400 cuentas comerciales. Entonces ahí es donde está ausente la mirada del estado en de que manera intervenir ante situaciones similares. Es decir el estado, si se caen 400 comercios igualmente le va aplicar el 38% o lo que fuese de actividad o lo que la inflación determine en el caso de ser actividad económica y nada mas y no hay en la fiscal ni en la impositiva un mecanismo de solución para temperar esos efectos de negatividad ante la crisis económica. Mencionar también rápidamente que logramos nuevamente que las tasas municipales que no estén atadas



Concejo Deliberante

Tandil

a la actualización de ARBA es algo que habíamos logrado en el 2108 que el ejecutivo directamente lo elevo de esa manera sin atar a la valuaciones e ARBA para no caer en injusticias que han tenido las valuaciones y ara no tener que tocar las alícuotas porque es un trabajo mucho más complejo porque hay que determinar las alícuotas conforme la formula determinada por el municipio pro las valuaciones de ARBA, hubiese sido un descalabro seguramente en términos por supuesto, por supuesto de afectación al vecino. Mencionar también que el régimen de imposición de tributos fue lineal pero no fue el 38% tenemos las 6 tasas que paga cada uno de los vecinos, retributiva de servicios, fondo de inversión vial, complementaria protección ciudadana, servicio sanitario, fondo de obras sanitarias, tasa para la salud eso hace un paquete de aumento e impuestos que ronda el 42, 45 y hasta el 48% de acuerdo al frente que estemos hablando, la provisión de servicios o lo que fuese. De manera que tocar el 38 una pasa para el vecino es lo mismo en el bolsillo es un 42, un 45% a partir de enero es decir no hay un aumento escalonado, hay un aumento acumulado, yo todo el 2019 voy a aumentar un 42, 45 a partir de enero. Ninguna pauta ni inflacionaria, ni de paritarias, ni del dólar se corresponde con esa pauta e aumento en el municipio de Tandil, ninguna llega al 42, 45% como si ya llegaron los impuestos a los vecinos y acá hay un hecho nuevo, nuevo hecho, lo mencionamos mientras estábamos debatiendo la sesión ordinaria de impositiva, fiscal y presupuesto estábamos diciendo los invito a ver la página, lo mencionábamos ya estaban simulados y efectivamente y desgraciadamente nos dieron la razón no hay ningún domicilio, e invito a que alguien me lo muestre en los papeles, no hay ningún domicilio en que la carga impositiva sea del 38% que ya sería mucho, todos van por encima del 40, 42, 45, 48% la gente lo recibió hoy se está consolidando pera la gente ya recibió los impuestos probablemente digan que fueron a cuenta de, si eventualmente no se votaba porque lo hacen todos los años así que siempre son lasa misma respuestas creo que es una falta de respecto a la comunidad, a los concejales y a los MC que hoy están acá para refrendar con su voto con su responsabilidad ciudadana cívica es una falta de respeto el municipio enviar las tasas cuando no han sido consolidadas por esta asamblea de MC. Mencionar también la conducta artera, tramposa, ladina, no sé, no lo busque pero la verdad que el ejecutivo tuvo esas

conductas al enviar la propuesta de la impositiva con el 139 famoso que lo facultaba a incrementar tasas, derechos, patentes y contribuciones hasta un porcentaje máximo conforme el índice de precios del consumidor. Realmente haber leído los diarios, haber escuchado entrevistas, haber tenido la presencia del sec. de Economía y su staff de técnicos especialistas en presupuesto ya ninguno se le ocurrió decir que estaba ese art. Propuesto por el poder ejecutivo a estos concejales realmente es una conducta yo diría que va más allá de la voluntad política, creo que lacera el ejercicio de la democracia y la relación de poder que tiene que haber y a su vez y lo que me parece más gravoso es la relación que tiene que haber entre los gobernantes y su gente, y su comunidad y sus vecinos. En definitiva si era la voluntad política debieron traslucirla a este Cuerpo y a la comunidad, no lo hicieron por suerte primaron algunas conductas políticas, algunos planteos razonables equitativos, justos y logramos que ese art. Sea retirado de la propuesta inicial del ejecutivo porque además era difícil vislumbrar cual era la intención política de la gestión, este es un presupuesto caro es un ejercicio económico caro, es un ejercicio económico que no brinda bienes, servicios y no se corresponde la presión fiscal, el esfuerzo que le trasladan a los vecinos con las obras que van a realizar. No me quiero meter en el presupuesto para no aburrir a nadie pero realmente no se corresponde la presión fiscal que va a meter en el 2019 en este contexto económico con lo que le van a ofrecer como gestión al partido de Tandil. Totalmente eso está claro, está claro que no va a ser fácil afrontar los impuestos para la gente, ya están llegando y ya están poniendo el grito en el cielo de lo exponencial que han sido los aumentos, cada uno de Uds. Si reciben las tasas se van a dar cuenta no son 160 pesos están lejos de ser 160 pesos, 170, 180, 190. Les puedo asegurar que es mucho más, repito en un contexto en el que no estamos para tirar manteca al techo, para sumar presión fiscal e impositiva a la comunidad porque además ya tiene la presión fiscal impositiva a nivel Pcial. A nivel nacional y la tiene la inflación para lidiar con todos estos aspectos. Por ultimo lo que tocaron respecto a la facturación el alumbrado público, el alumbrado público viene la boleta de la ley el servicio de energía eléctrica concesionado pro el municipio e Tandil con la usina popular y municipal ente mixto del cual somos propietarios el municipio, esa boleta viene con la 2505, el FAS que también fue afectada y los fondos no ejecutados y viene con la



Concejo Deliberante

Tandil

ordenanza del alumbrado, venía con un peso del 4% depende la categoría llegaba a un 6%, otro ensayo del ejecutivo dentro de su avaricia de hacer caja saltaba del 9,9 en el 2018 que fueron recaudados 17 saltaba a 67 millones de pesos que proyectaban cobrar. No solamente no se correspondía con la voluntad política de retirar los componentes tributarios de la boleta de energía sino que además, no solamente dejan las tres sin que además aumentan la del alumbrado público. Producto nuevamente de las conversaciones, producto de algunas posiciones políticas que hemos logrado el ejecutivo desistió en parte de ese aumento exponencial y redujo su expectativa de hacer caja con esa ordenanza y de 67 millones bajamos a 35 lo que igualmente significa un aumento el 38%, según manifestaron, hay que hacer la cuentas no tengo porque dudarlo sé que han intervenido en ese tema y han efectuado las modificaciones. Habría que ver por otra parte en las planillas elevadas por el ejecutivo como han reducido los gastos producto de la baja de esos recursos, pero el hecho político es que no retiraron la ordenanza sino que la cargaron tributariamente de manera que el vecino de Tandil la a pagar las 6 tasas esas que mencionamos, cualquier domicilio y además cuando reciba la boleta además de todos los aumentos de luz que van a venir que ya sabemos le va a venir el aumento de nuestra tasa, la tasa de alumbrado público. ¿Y ahí también surge un disparador que lo venimos mencionando, que pasa con la usina>? Nosotros somos dueños de la usina, que pasa en ese aspecto, hoy la usina esta tratado como una sociedad anónima en la que el municipio no tiene injerencia, a ver el propio Pte. De la usina dijo que tuvo que firmar convenios e refinanciamiento con algunas empresas, que hay que afrontar la crisis, que hay dificultades en los sectores económicos productivos y nosotros cual es la respuesta que damos, momento de crisis y recesión. Nosotros cual es la respuesta que damos aumentamos el alumbrado público la única respuesta que el municipio tiene para con aquellos que pueden y están sufriendo los efectos de la crisis, de la inflación, de la retraída de la actividad, bueno lo que todos conocemos, la respuesta política de gestión es aumentarles la carga impositiva. Entonces de esa manera es inviable que un entramada logre ser productivo de desarrollo, de crecimiento y sostenga a su sociedad. Por eso es como ha equilibrado el presupuesto con la decisión política que han tomado que es de sostener el andamiaje de

vulnerabilidad de sostener los planes alimentario o de sostener la ayuda directa y destinar 172 millones a protección ciudadana de los cuales 82 nos va a llevar el centro de monitoreo operativo y aislando en esos extremos la trama productiva e Tandil, aislando el desarrollo productivo, generación de empleo, el sostenimiento, fomento, el incentivo. Es claro a dónde va la gestión 2019 en ese aspecto, me detengo solamente en lo fiscal e impositivo porque es lo que estamos hablando, presupuesto ya lo hemos debatido esa es mi mirada en cuanto al aspecto impositivo fiscal, también por supuesto no dejar de mencionar la frustración de poder haber debatido algunos puntos en los cuales seguramente hemos tenido coincidencias metodológicas, ideológicas y de forma digamos. Por qué, por que digo, la fiscal e impositiva abarca todas las actividades nosotros hemos hablado en este recinto, que pasa con el tendido de fibra óptica, que pasa con la tenencia especulativa de la tierra, que pasa, digo hay muchas cosas puntuales que nosotros podríamos haber modificado en beneficio de un Tandil más abierto, con una mirada ms si se quiere progresista sobre la cuestión, innovadora, vanguardista y marcando un rombo determinado. No han abierto los libros para eso, ni siquiera generaba costo fiscal al contrario muchas de las cuestiones que podríamos haber debatido hubiesen resultado de mayor recaudación si hubiésemos ido en la línea que nosotros proponemos, ni siquiera eso hemos logrado abrir al ejecutivo en ese aspecto. De manera que está claro que no voy a acompañar estas 3 propuestas de ordenanzas y me queda si ese sabor amargo de no haber podido debatir en profundidad aspectos que hacen a la vida cotidiana de Tandil y a su vez e haber sido o haber quedado en grado de, haber podido discutir política pública, haber podido discutir miradas de Tandil, temas específicos, desarrollo, producción, trabajo, empleo, haber podido discutir el SISP. Acá se todo el FAS y listo, se tocaron los fondos que se habían recaudado y listo, listo no se discute más nada. Falto ejercicio democrático me parece, viene faltando desde hace tiempo al menos a mi entender y por supuesto la frutilla del postre fue la tentativa de ir por todo de esa avaricia de recaudación del ejecutivo cuando intentaron colar el 139 de actualización por IPC que por suerte no paso el filtro y por suerte encontró a este Concejo bien plantado para poner u limite, al menos uno al ejecutivo, me parece que eso equilibrio fuerza solamente en ese aspecto pero por lo menos cabe mencionarlo. Muchas gracias Sr. Presidente.



Concejo Deliberante

Tandil

CONCEJAL IPARRAGUIRRE Gracias Sr. Presidente. Voy a ser muy breve en mi intervención habida cuenta que por un lado ya se han expresado la voz oficialista y una voz en contra también la del concejal Facundo Llano pero además hace apenas diez días hemos debatido y vertido opiniones de manera profusa en ocasión de la votación de la OF y el cálculo de gastos de recursos y también porque como se mencionó recién estamos asistiendo y esto lo digo con el mayor de los respetos, no solo del respeto sino del agradecimiento como siempre a nuestros MC en su mayoría compañeros, amigos, gente de nuestra confianza por estar asistiendo a una pantomima habida cuenta de que mientras estamos aquí en esta asamblea las boletas ya están impresas y repartiéndose con lo cual nuevamente en una práctica de abuso de una mayoría por supuesto por su hiciera falta aclarar legítimamente obtenida y legítimamente ejercida, pero el poder político nos deja en estas situaciones un poco incómodas donde más allá de lo que debatamos acá la boleta ya salieron de la imprenta y fueron repartidas así que me parece no amerita extenderme en mi alocución. Si mencionar algunas cuestiones de las miradas tanto de lo que ha ocurrido en el debate en materia fiscal como en términos políticos. Ya se dijo bastante acerca de la mentira siendo generosos porque en verdad son una serie de mentiras, porque son eso, las cosas por su nombre, del secretario de economía del municipio el contador Daniel Binando cuando por todos los medios posibles a los concejales en los medios de comunicación, en la cámara empresaria. Tc., etc. Afirmó, ratificó que no se iba a tocar la TUAE ni en sus alícuotas ni en los montos totales que salvo en aquellas actividades que creo haber escuchado que son las beneficiarias o las ganadoras de este contexto económico Sr. Pte. Que creo que a nadie escapa que no hay ganadores al menos en Tandil de la situación económica que atraviesa la Argentina. No hay mineras exportadoras, ni puertos cerealeros en la ciudad de Tandil, ni están aquí las matrices el sector financiero, acá la están pagando todos a la crisis, algunos con un impacto mucho más fuerte, produciendo cierres, despidos situaciones críticas y otros tal vez si sobrellevando la situación con un poquito más de holgura pero creo que de ningún modo puede justificarse que en algunos rubros si tocamos la TUAE, que efectivamente como se dijo hasta el ejercicio anterior el que más recaudo porque lo consideramos ganadores de este modelo. Además porque

el sec. De economía pretende convocar a los ciudadanos de Tandil a la comunidad, a los vecinos y vecinas a hacer un esfuerzo que no hay manera de que puedan ser convincentes el pedido de esfuerzo partiendo de la base lo que todos acordamos aumentar en promedio, si de verdad el promedio fuese el 38% cuando en realidad sube de aumento de tasas en este contexto socio económico como bien resaltó con detalles recién el concejal Llano debiera tener detrás de la convocatoria de ese esfuerzo, razones, razones de fuerza. Y por un lado nos plantea el sec. de economía del municipio y por ende la administración el DE que el aumento del 38 es en razón de que el aumento de tasa del año que se acaba de ir fue menor de la inflación, si, lo fie la inflación supero todo, entre otras cosas básicamente el poder adquisitivo de los trabajadores, los verdaderos perdedores de este modelo, los trabajadores en actividad y los que no, nuestros jubilados. Ahora entonces tenemos que pagar justos por pecadores porque por la impericia de un equipo económico que tuvo la ingenuidad de uno de creerle al equipo económico de Macri ahora vamos a recuperar lo que no pudimos recaudar el año pasado. Por ese lado claramente no se convoca a la comunidad a hacer el esfuerzo de poner un 38% en algunos casos de ahí para arriba el aumento de las tasas porque el equipo económico del municipio de Tandil se le chispoteo el año pasado el cálculo de inflación, cuando muchos, muchos argentinos, en mi caso pero como muchos que se economía sabemos poco podíamos decir el 1º de enero de 2018 que la inflación no iba a ser ni del 10% que habían dicho cuando elevaron el proy. de presupuesto de la nación ni la del 155 cuando corrigieron de un zarpazo el 50% de cálculo de inflación la conducción del equipo económico de la Nación sino que iba superar porque este modelo y no hay que ser un genio de la economía, es en sí mismo inflacionario. Por ese lado no podemos convocar a los vecinos pero por el otro lado, que tiene que ver con lo que viene adelante no con lo que paso atrás, que viene adelante, no hay nada que es, a que los estamos convocando, a la construcción de que nuevo desafío, a la construcción de qué política pública como se decía recién que va a meritar ese esfuerzo, cuales son las metas que se han puesto la gestión local en representación del conjunto de la comunidad de Tandil para este año 2019 que justifiquen este aumento, que no sean la mera administración del dinero que ponen los vecinos para pagar salarios parta mantener las puertas del sistema de salud abiertas y para correr detrás del bacheo y del asalto. Porque justamente de lo que está



Concejo Deliberante

Tandil

adoleciendo la gestión es de metas, es de desafíos, es de nuevas políticas públicas, que entusiasmen a la comunidad, yo no digo que tampoco no existe el mundo que por más metas y desafíos promisorios que haya nadie va a desembolsar, nadie paga las tasas y mucho menos cuando viene con aumento con alegría, pero al menos a sabiendo que uno podría depositar un voto de confianza que eso va a redundar en una nueva política pública o en la profundización de una existente que hacen en definitiva a la calidad de vida de los vecinos. Acá no nos convocan a nada, entonces ni por verdes ni por maduras podemos justificar frente a nuestros contribuyentes este aumento de tasas. Y por último simplemente además porque no ha sido mencionado y considero que es importante hay una variable que de manera desembozada viene siendo variable de ajuste en la ciudad de Tandil. Digo de manera desembozada porque en otras ocasiones es una variable de ajuste oculta, es decir no se hace algarabía, no se hace mención de eso, en este caso en la elevación si se hizo mención es decir no tuvieron empacho y el cálculo de aumento de los salarios, nosotros como peronistas representantes de los trabajadores, es una de las variables que necesariamente siempre vamos a mirar. Oh. Ese si se condice con el índice de inflación oficial, salario de los trabajadores que dependen de la administración municipal y del sistema integrado de salud. Para pagarle a nuestros trabajadores el cálculo si va a tener que ver con lo que el gobierno dice que va a ser la inflación, pero para meterle la mano en el bolsillo a los vecinos va a ser, o bien para recuperar lo perdido o bien, digámoslo con todas las letras no confía tampoco el equipo económico como no lo hago yo, no confía el equipo económico del gobierno en que la inflación este año si vaya a ser como el equipo económico del gobierno nacional. Pero quienes pierden entonces de nuevo, los laburantes, que son el hijo de la pavota los que pagan los platos rotos o por la impericia de quienes gobiernan o porque no se nos está convocando a nada que nos permita al menos en un futuro que no quiero decir imaginario, el futuro siempre tiene esa carga de incierto pero que permite depositar la esperanza de que uno va a poder, digo en el caso de los trabajadores municipales, de que va a poder soportar este nuevo ajuste que va a conllevar un nuevo escalón hacia abajo en la pérdida del poder adquisitivo que va a degradar la masa de los trabajadores que son los que sostienen al municipio de

Tandil. Bueno que ese ajuste que es ajustarse el cinturón otro año más, va a redundar en algo que en algún momento va a valer la pena porque no se los está convocando a nada. Razones entonces esta sin ánimo de extenderme más Sr. Pte. de sobra para al igual que hace 10 días por supuesto oponernos y votar en contra de esta ordenanza fiscal.

PRESIDENTE FROLIK Tiene la palabra el mayor contribuyente Juan Urruty.

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTY Gracias Presidente. En primer lugar quiero expresarle a Ud. hizo 22 años el año pasado que volví a estar en una asamblea de MC y concejales y debo decirle también que ha habido una falta total de consideración y respeto de parte suya hacia todos los que integramos esta asamblea. No tenemos la citación en tiempo y forma como lo establece la ley orgánica, más allá que en 22 años pueden haber cambiado las formas, pueden haber cambiado los modos, pueden haber cambiado infinidad de cosas. La sociedad es distinta obviamente, pero las leyes siguen estando vigentes y aquí dicen que se tienen que convocar, que tenemos que tener una ordenanza una copia de la ordenanza preparatoria fiscal que se sancionó y una copia de la ordenanza preparatoria impositiva. Obviamente esto no es óbice para nada para no venir aquí a plantear nuestra postura política, agradecerle al bloque de concejales de Integrar y al partido que formo parte de que me han permitido estar en esta asamblea. Lo hago de manera de que se corrija en el futuro ponga estos instrumentos a disposición de todos sin sentirme ni más ni menos que nadie, aquí hay 6 ex concejales o concejales con mandato cumplido que saben de que me estoy refiriendo. Todos los que forman parte de esta asamblea, casi todos han participado de otra asamblea de MC en consecuencia mientras la ley exista vamos a cumplirla. No voy a hacer ninguna moción al respecto de nulidad, ni tirar atrás, no vengo con el afán de ser el león sordo y comerme al músico al contrario quiero contribuir para que en la próxima citación esto no se repita. Debo también decirle Sr. Pte. que haber tratado el presupuesto de gastos es porque acá están acostumbrados a gastar y después convalidarlo con la mayoría automática en este recinto y no escuchar a quienes podemos llegar a hacer algún otro aporte o podemos llegar a decir queremos equilibrar los gastos o los recursos porque acá estamos hablando de recursos, esto es al revés, empezamos por los gastos y después vemos como



Concejo Deliberante

Tandil

acomodamos los recursos. Doy gracias a que este CD no aprobó el art. 139 que venía en la ordenanza de actualización de tasas, también digo que ha habido una responsabilidad de parte del bloque de la UCR Cambiemos cuando pusieron estas vallas o estos límites. Lo mismo con la ordenanza tan querida, tan casa a nuestros sentimientos, estuve en este recinto cuando el Dr. Grasso presenta el FAS lo voté y a su vez después de fallecido también voté la ordenanza imponiéndole el nombre de Dr. Daniel Ramón Grasso a ese FAS, hoy el ejecutivo a tontas y ciegas con si sistema integrado de salud había propuesto otra cosa que no la estamos debatiendo, espero que el día que nos corresponda volvamos a sentarnos en este recinto para volver a tratarlas. Debo también decirle Sr. Pte. Y aquí tengo el diario de no hace mucho, no hace un mes donde el Sec. de economía ex concejal Daniel Binando compañero de bloque presenta y dice que las tasas contempla un aumento del 38%, yo sé que por ahí dice que este concejo lo confunde, unos concejales de este concejo lo confunden en realidad en ña confusión él saca ventajas porque las tasas no suben el 38% suben mucho más y fíjense sino lo que han dicho los concejales pre opinantes, han hecho la emisión porque saben que hoy se va a convalidar y que pasa si hoy esta asamblea le dice un tope, le pone un freno, le pone un incremento menor al que han aprobado. En realidad Sr. Pte. Aquí se debe tratar primero la fiscal, la impositiva, eso hace al cálculo de recursos y después discutan los gastos que le competen a Uds.. esta es la forma de tratarlo mientras estén vigente esta constitución pcial. Y esta ley orgánica. Obviamente que esto que acá se dijo que era una pantomima lo asumo, lo comparto, es mas no es una pantomima es una rémora, es algo arcaico, vetusto, pero está vigente en nuestra constitución pcial. Y en régimen municipal y en LOM, por lo tanto dura ley sei ley, que se cumpla y para esto debemos estar aquí. Debo también decirles que nos piden un incremento en la tasa retributiva de servicios que hoy se va a convalidar del orden del 42% por los cálculos nuestros, para Binando es quizás es menos, yo les estoy diciendo, los desafío a los que quieran a hacer cuentas, dos más dos siguen siendo 4 y aquí nosotros estamos pasando en el 42% la tasa retributiva de servicios. Tasa retributiva de servicios que ni siquiera vemos por decir algo simple cuadrillas para arreglar el pavimento que está colapsado e implosionado en lo que es nuestra ciudad, por lo menos 1 cuadrilla o 2

para el granitullo, el empedrado, una cuadrilla o dos para el resto del pavimento y por supuesto lo que viene por obras de la provincia o de la nación o convenios o lo que fuere bienvenidos. Es obvio que acá tampoco se discute aunque se dice que esta es la ordenanza madre y que vamos a discutir el Tandil que queremos si pretendemos seguir siendo una ciudad apaisada o una ciudad para arriba, creo que el ejecutivo tiene la idea de que sea una ciudad para arriba, obviamente, hay edificios, se compró la escalera mecánica, lo aplaudo, se compró la autobomba especial, lo aplaudo, creo también he participado de las sesiones del Cd desde la barra cuando esto se sancionaba, hubo mucha urgencia tardaron bastante en traerla, no importa, ya está, está en nuestro cuartel de bomberos, lo celebro, debo también decirles que nos proponen un aumento en la tasa de servicios sanitarios del 53% por cuentas que hacemos nosotros y no creo que le erremos en el cálculo,. Cuanta, yo podría decir desde aquí, para comprar medidores que después se roban, kits que desaparecen, que no hay un control, que no está inventariado, cuando aquí se quejan por la tarjeta SUMO de las bicicletas enseguida le echan ñas culpas a este Cd uy me duele enormemente que pase esto, me duele enormemente que pase esto y las bicicletas están inventariadas y están también debidamente aseguradas, no paso lo mismo con los medidores, estos medidores faltan. Entonces recursos para que ocurra esto, queremos darle recursos en el orden del 38% que es lo que anuncio el secretario a la secretaria no de protección ciudadana de desprotección ciudadana sr. Pte., esta secretaria que mal gastó más de 500 mil pesos y obligo al intendente, obligo no, el intendente mutus propio en un gesto altruista, bienvenido, fue hizo una transferencia para saldar esos alquileres que fueron durante el año mal gastados. ¿Entonces yo me pregunto piden más incremento para qué?, para dilapidarlo de esta manera, no, pongamos topes, pongamos limites, miremos hacia done para que quieren los recursos. Debo también decirles que el SUMO subir el 59% me refería a las bicicletas, no hay bici sendas, no hay ciudad amigable para andar en bicicleta, creo que comparto lo que han expresado los concejales en cuanto a lo que aquí se ha venido debatiendo y diciendo. Por lo tanto voy a hacer una moción concreta, sabe que Sr. Pte. Lo hemos discutido con nuestros concejales y nuestros MC, lo he hablado algo por arriba con la oposición, pretendemos poner un tope de hasta el 38% como lo expreso el sec. Binando el 10 de diciembre del año pasado, menos de un mes, hasta el 10% todas las tasas, hasta el 38% todas las tasas me



Concejo Deliberante

Tandil

rectifico perdón, el 10 de diciembre del año pasado conferencia de prensa y que vuelva el presupuesto al ejecutivo, readecuen y lo vuelvan a tratar Uds.. Nada más Sr. Presidente es una moción concreta.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra el concejal Gustavo Ballent.

CONCEJAL BALLENT: Gracias Sr. Presidente. Para apoyar la moción del mayor contribuyente Juan Alberto Urruty y pedir que se vote el pedido de la misma.

PRESIDENTE FROLIK: muy bien, someto a votación la moción del concejal Ballent y mayor contribuyente Urruty. Quienes estén por la afirmativa. No, no es nominal. Si lo piden lo hacemos nominal. La impositiva y la fiscal es nominal. Una moción no, pero si quiere hacerla nominal, la hacemos nominal. A petición del concejal vamos a hacer nominal la votación de la moción.

SECRETARIO:

CONCEJAL BALLENT: NEGATIVO

CONCEJAL POLICH: NEGATIVO

CONCEJAL SANTOS: NEGATIVO

CONCEJAL NICOLINI: NEGATIVO

CONCEJAL CIVALLERI: NEGATIVO

CONCEJAL ALGUACIL: NEGATIVO

CONCEJAL VIDE: NEGATIVO

CONCEJAL GRECO: NEGATIVO

CONCEJAL LABARONI: NEGATIVO

CONCEJAL VAIRO: NEGATIVO

CONCEJAL DALESSANDRO: POSITIVO

CONCEJAL FERNANDEZ: POSITIVO

CONCEJAL BALLENT: POSITIVO

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: POSITIVO

CONCEJAL NOSEI: POSITIVO

CONCEJAL RISSO: POSITIVO

CONCEJAL LLANO: POSITIVO

CONCEJAL POUMÉ: POSITIVO

CONCEJAL FROLIK: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTES: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROMERA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOPEZ: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GIANOLI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BUZZO: NEGATIVO

PRESIDENTE FROLIK: bien, la moción no es aprobado por 11 votos negativos y 8 votos afirmativos y la misma cantidad de concejales. Tiene la palabra la concejal Poumé.

CONCEJAL POUMÉ: gracias Sr. Presidente. Es para referirme específicamente a la Tasa de Protección Ciudadana. Hace dos años, tres años, cuando se implementó la Tasa de Protección Ciudadana acá se vino a explicar las bondades que iba a tener para el pueblo de Tandil, para todo el Distrito de Tandil. Los recursos que iban a surgir del esfuerzo de una sobretasa. Aquí escuchamos al Intendente explicarnos, en el inicio de las sesiones, que, con el impuesto, la tasa de protección ciudadana, se iba a construir un centro de monitoreo inteligente que se había ido con la concejala -en ese momento- Beatriz Fernández. Era todo un cuento de rosas. Y aparentemente el cuento de rosas para los funcionarios de Protección ciudadana y el Intendente nunca se ha terminado, a pesar que la realidad nos está golpeando todos los días. Y por qué digo esto. Porque no sabría cómo definir la gestión del Secretario de Protección Ciudadana, obviamente con la anuencia del intendente Municipal. Por qué digo esto. \$96 millones está presupuestado que se va a recaudar este año. 17 millones quedaron del período 2018. \$113 millones de pesos. Una suma no. Que bien que tendríamos que estar en Seguridad, en Defensa Civil. Que bien tendríamos que estar en las cuestiones que tienen que ver con el tránsito. Cada uno de estos ítems que yo acabo de mencionar, dejan mucho más que desear. Porque, a pesar que el Secretario de Protección Ciudadana diga de un número de casos que ocurrieron en noviembre de este año, en relación a noviembre del año anterior. La verdad, accediendo a la página de la Procuración, nos damos cuenta que ese descenso desde 2015 -desde que tenemos la tasa de Protección Ciudadana-, no es real. Todo lo contrario. Ha habido una caída temporaria y nuevamente la tasa de delitos en Tandil ha subido. Hemos gastado bien el dinero. No, claro que no Sr. Presidente. Además de la vergüenza de 11 meses de alquiler tirados a la basura, que ha nombrado acá el gran contribuyente de Integrar, además de eso, además de la

pantomima, como la pantomima que hace Binando, la pantomima que hizo el Intendente -y sabe por qué se lo digo Sr. Intendente, Sr. Presidente perdón; porque el Sr. Intendente también lo involucró a Ud. Lamentablemente. Seguramente el subconsciente. Primero porque no eran \$500.000 y el pueblo de Tandil lo tiene que saber. Es una suma superior. Después porque se nos mintió. Se nos mintió porque se nos dijo que la rescisión no iba a tener ningún cargo. El Sr. Intendente en un reportaje dijo que salió por lo menos \$50.000 que, o casualidad, lo puso el Secretario de Protección Ciudadana. Por qué. Si hacen todo bien. Ah no, perdón, si la culpa la tenemos los opositores que nos atrevimos a decir que estaban lapidando el dinero del pueblo. No es así. No tenemos la culpa la oposición. La culpa la tiene la inacción, la inacción de Della Maggiora que teniendo 1,5 millones de dólares en su momento -obviamente en pesos-, que envió la Provincia de Buenos Aires prefirió ponerlos en plazo fijo. Cuando los quiso gastar eran 500.000 dólares. No le alcanzaba ni para comprar el edificio. Y ahora, claro, ahora están pensando en utilizar terrenos municipales para construir el centro. Por qué no lo hicieron antes. Especularon con los intereses. Qué estaban haciendo. Qué hicieron con los recursos de la tasa que con tanto sacrificio está pagando la gente, que se creó hace tres años. Qué está haciendo Della Maggiora. Yo sé qué está haciendo Della Maggiora y el Intendente Lunghi. Están pagando un vergonzoso contrato en dólares. Más de 73.000 dólares mensuales correspondientes a 250 cámaras, qué sabe que Sr. Presidente, en tres meses la valuación de cada cámara subió más de un 11%. Dilapidan el dinero de la gente. En un contexto, en una década ganada de la cual estoy totalmente orgullosa, donde había tanta plata capaz que no nos hubiésemos dado cuenta. Pero en este contexto de crisis, de despidos, de hambre, de necesidades, en que en cada barrio están abriendo merenderos no porque a la gente le guste mandar a los chicos a tomar cascarilla, lo hace porque hay necesidad. Pues bien. Pues bien. Ya que le sobre tanto la plata a Protección Ciudadana, ya que la usa tan mal, ya que el Intendente tiene que salir a pagar de su bolsillo -quiero decir una cosa: sería muy importante que el Presidente nos dé la respuesta que se le solicitó desde la oposición, sobre esta cuestión referida a la supuesta donación del Intendente, digo supuesta -confío en la palabra del Intendente- porque nosotros no tenemos ningún papel que lo demuestre. Así como también quisiésemos ver la rescisión de ese contrato, así como quisiese saber por qué se tomó un contrato en



Concejo Deliberante

Tandil

dólares cuando está prohibido por el Tribunal de Cuentas-. También quisiera saber por qué en tres meses hubo una inflación de más de 10% en la misma prestación de las cámaras y de servicio de cámaras. Me gustaría saber por qué, por qué no se hizo un convenio con la Usina, con Usicom y todos tendríamos la fibra óptica en vez de tener la fibra óptica una empresa privada que, dentro de tres años y medio, cuando termine este contrato, Protección Ciudadana no va a tener nada. No va a tener nada. La fibra óptica que es fundamental para prestar el servicio de monitoreo de cámaras. Así que Sr. Presidente, no solamente es una pantomima, no es solamente una pantomima lo que hace el Secretario de Economía. Me parece que, lamentablemente, en esta Gestión de Lunghi muchos se dedican a hacer pantomimas. Muchos se dedican a engañarnos, a echarnos la culpa, echarnos la culpa a la oposición, la oposición no somos unos cucos que queremos que le vaya mal a la oposición. Pero tenemos la responsabilidad, que nos dio el pueblo al votarnos, de controlar y ver que los recursos que cada vez son menos, porque la gente puede cada vez menos, no sean dilapidados. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra el concejal Mario Civalleri.

CONCEJAL CIVALLERI: no, le voy a ceder la palabra previamente al Mayor contribuyente Loreal.

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL: gracias Sr. Presidente. La verdad que se ha escuchado bastante. Es difícil hacer un conductor de todo lo que se acaba de escuchar, pero hay algunas cosas que, hoy, como Mayor Contribuyente en este Concejo Deliberante, y después de haber pasado en este lugar por el lugar de representación, debo decir que por mi parte quiero aclarar. En principio, no voy a aceptar -lo digo ante la comunidad- ser parte de una pantomima. Yo no soy parte de una pantomima. Esto no es una pantomima y, en todo caso, hago ahí una segunda mención, me sorprende, me impacta, me impacta positivamente ver una oposición responsable que pueda juzgar con una medida, con una vara que no juzgaron jamás cuando ellos eran Gobierno. Yo estaba acá y escuchaba cuando pedíamos y reclamábamos que nos enviaran la medicación oncológica para pacientes con cáncer, que no recibían la medicación. Y, en ningún momento, ni siquiera se hacían reclamos ni a

la Provincia ni a la Nación. Entonces da gusto realmente que haya una oposición que pueda analizar con tanto lujo de detalles, parados en lugares de tanta dignidad, con tanta impunidad, para poder juzgar con términos tales como sínico, traidor, ladino, por ejemplo, alguna función del Departamento Ejecutivo. De la misma manera que en algún momento se dice "yo no sé cómo llamar esto; cómo se llamaría esta gestión que es nada". Entonces sólo voy a decir esto. Hay mucha gente en Tandil que no mastica vidrio. La gente sabe quién es quién. Es una ciudad a escala humana. Nos conocemos, sabemos cómo se cambian los discursos, quien miente y como se miente. Por otro lado, sencillamente recordar, recordar que en aquel país catastrófico, aquel país devastado, aquel país donde el mismo Chaco informaba la mortalidad infantil altísima que tenía, nosotros hemos crecido como ciudad. Yo he tenido grandes diferencias con el Intendente. Algunas son de público conocimiento, pero realmente llevar esto al nivel de lo que yo entiendo como una ofensa, un agravio, más allá de lo que puede ser el análisis, el análisis de cuestiones económicas, financieras, en ese punto debo decir que esto tal como se dijo fue una isla. Estuvo preservada en términos de salud, en términos de seguridad y lo sigue estando, aún cuando estaba inmersa en una Provincia que era una catástrofe e inmerso en un país con una Presidenta que no hablaba de los niveles de droga, del narcotráfico, no se hablaba de esto. Tandil estaba preservada de esto. Tandil creció en materia de salud de una manera exponencial. Entonces me parece que sería bueno que seamos medianamente prudentes y responsables, a veces, en el uso de algunos términos. Tandil fue catalogada por estudios universitarios -si mal no recuerdo- como la tercera ciudad en calidad de vida del país. No es poca cosa. Esto se hizo en esta gestión de gobierno. Entonces digo, mínimamente entiendo que debiéramos tratarnos sí con crítica y con esa mirada de oposición que debe analizar minuciosamente y hacer crítica de eso, pero con un nivel de respeto. Esto fue una isla en medio de un país que era un incendio, si?. Y este Intendente supo llevar este barco a flote. Y también así los ciudadanos de Tandil saben, claramente, que podían salir en un bar, sentarse y poner su cartera y poner su atachet -siguen pudiéndolo hacer- en la silla de al lado, sin correr los riegos que se corrían en el Conurbano Bonaerense, la Matanza por ejemplo. Entonces digo debiéramos ser más prudentes. Hago una última observación y dejo la palabra aquí. Recién hablando con alguien de prensa -soy el menos indicado para hablar de economía, ni



Concejo Deliberante Tandil

siquiera por formación de grado estoy cerca-, entiendo que debemos ubicar un elemento que es sustancial a toda cuestión económica que es la ética. Yo entiendo que el recurso en un Estado, en una familia, se apoya en el hacer bien. Vale decir que, en la medida que ese recurso es malogrado, se está dilapidando, se está malgastando, se está derrochando. En la medida en que ese recurso sea bien usado, eso no sería un gasto, una pérdida, sería una inversión. Entonces digo, así como los concejales han trabajado duramente en esto; así como el Ejecutivo elevó este presupuesto, entiendo que es importante continuar con el trabajo. Si hay un 60% de ese presupuesto, se eso que yo de ninguna manera lo tomaría como le mete la mano en el bolsillo, de dónde se sostienen los gastos de Tandil, cómo se sostienen. En todo caso lo que debieran hacer también los concejales, es revisar minuciosamente cómo ese dinero es utilizado bien o no, sobre todo si el 60% va a sueldos de empleados municipales porque la verdad que este es un punto también interesante. Mucha obra se hace, también muchos empleados municipales, pero también el reclamo de la gente de no recibir las prestaciones que se esperan. Entonces digo, cuánto se recauda, pero también pensemos si ese gasto está bien hecho. Digo, pongo la ética como madre, ahí como soporte, como acompañamiento a la cuestión económica. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: concejal Civalleri.

CONCEJAL CIVALLERI: gracias Sr. Presidente. Bueno, aclarar que seguramente todos veníamos acá a la tarde pensando en que nonos íbamos a poner de acuerdo en todo, pero seguramente me parece que muchos de los argumentos que se han vertido tienen mucho más que ver con un cuestionamiento político al Gobierno, sin entrar en detalle con el tema que estamos tratando que es básicamente la aprobación de una ordenanza fiscal e impositiva. Pero bueno, como evidentemente el tema ha derivado por ahí, quiero hacer un par de comentarios. Primero, para poner los números en un plano de realidad que sea entendible, porque a veces cuesta entenderlos. Decir que tenemos un presupuesto que ha tenido un crecimiento respecto del año pasado, de 936 millones, de los cuales casi 450 -si mal no recuerdo 438, un poco más de la mitad- están destinados a hacer frente al gasto en personal. Tengamos

presente que este año que ha sido un año particularmente difícil, y como bien decía recién el Mayor Contribuyente Loreal, en un momento difícil se llegó cumpliendo todos los compromisos que el Municipio tenía y acordando una paritaria que rondó el 41 o 42% -no tengo el número exacto-, dá a entender por qué hace falta asignarle al Gobierno los recursos para que haga frente al sostenimiento de esa cantidad de personal, darle los recursos para que el año próximo pueda enfrentar un proceso de paritarias, dar los recursos para el crecimiento en gastos de funcionamiento, en pavimento casi 100 millones. Leíamos los otros días el plan de obra y veíamos que el 92% de las obras es infraestructura de los barrios. Vale decir, el Municipio es concebido claramente como una empresa social donde todos tenemos acciones para pedir y reclamar como para aportar. Y me da la sensación que por ahí, como hemos dicho en otras ocasiones, el discurso va en una dirección a la hora de exigir al Gobierno -cada vez más prestaciones, más calidad en los servicios, más eficiencia-, una mano larga para pedir pero una mano muy corta a la hora de asignar los recursos. Yo creo que este presupuesto cuando uno lo mira descarnadamente interpreta que, en un año donde todos hemos hechos grandes esfuerzos -cuando digo todos digo todos los argentinos, todos los ciudadanos-, me parece absolutamente negativo pensar que el Estado, esa empresa social que precisamente contiene la demanda en los momentos en que más falta hace, no lo vamos a dotar de recursos cuando más falta hace. Ustedes saben bien que del presupuesto de gastos los rubros principales recaen sobre obras públicas y salud, ha crecido mucho la inversión social, es decir se han priorizado las áreas que son centrales para que esa empresa social de respuestas y pueda acompañar en un año como el 2019 -que va a ser un año complicado; ojalá se puedan superar los obstáculos que se han planteados-, pero también debemos reconocer que todos los insumos con los que el Municipio ha trabajado, los combustibles, los medicamentos, en fin, todos los que permiten que esa empresa pueda funcionar, son cuantiosos y han tenido, en muchos casos, aumentos superiores a los de la inflación. Yo creo que abundar en un debate político que tiene que ver con que, si me gusta el estado de las calles o no, si podemos tener más o menos cuadrillas de mantenimiento, yo creo que es un discurso que excede el motivo de esta convocatoria. Yo creo que cada uno de los bloques obviamente presenta los mayores contribuyentes porque ha hablado con ellos y ha intercambiado suficientemente la información disponible para que puedan tener a sus alcances elementos

de juicio, y han venido acá -en nuestro caso- a dar un voto de confianza a lo que el Concejo Deliberante aprobó hace una semana o 10 días. De forma tal que, me parece, por una cuestión de respeto, debatimos 5 o 6 horas el presupuesto los otros días, yo voy a hacer la moción como bloque de la mayoría -habida cuenta que todos los bloques han expresado, los bloques de la oposición han expresado su sentimiento respecto del tema-, voy a hacer la moción de avanzar en la votación de la ordenanza fiscal e impositiva. Repito, habida cuenta que los argumentos han sido planteados y nos estamos introduciendo en un debate político, de cuestionamiento político, que no tiene por objetivo intercambiar cuestiones taxativas de la ordenanza que está en tratamiento. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra el concejal Gustavo Ballent.

CONCEJAL BALLENT: simplemente para hacer una serie de manifestaciones brevemente. Yo estaba escuchando atentamente cada uno de los discursos. Es cierto que se discutió fuertemente en la Sesión pasada, es cierto que vamos a tomar como premisa lo que dice el Concejal Civalleri que vamos a adentrarnos en un debate político cuando quizás tendríamos que discutir otra cosa; tomémoslo como válido. Yo lo que sí me planteaba, escuchando lo otros días al Intendente Miguel Lunghi -a quien nadie discute su legitimada, su capacidad, todas las elecciones que ha ganado legítimamente-, que él se sentía dolido porque acá se había escuchado que los concejales de la oposición habían dicho que se malgastaban los recursos del erario público. A mí como legislador también me duele que se sigan aumentando las tasas y las contribuciones a los vecinos de Tandil. Desde el año 2003 que ingresa el

Intendente Lunghi, los primero tiempos se aumenta entre un 15 y un 20% las tasas y contribuciones; este es el año que mayor porcentaje de aumento tiene tomando la mirada oficial del Secretario de Economía binando. Por otro lado, por los discursos y los análisis que se han hecho sabemos que es más los aumentos, es mayor el porcentaje; recién lo refería muy bien Juan Urruty, lo decía Facundo Llano, 42% en algunos casos, en algunos casos más. Una tasa de salud que ronda el 80%. Lo cierto es que yo me pregunto lo siguiente: estamos seguros que

se deben aumentar las tasas y contribuciones y, seguramente, como en este país todo aumenta, podríamos hasta aceptar un aumento. Ahora, me pregunto, como muy bien dijo el concejal Rogelio Iparraguirre, se toma el 23% para los salarios que es la pauta inflacionaria del Gobierno Nacional y nosotros para el resto de las cuestiones nos vamos mucho más lejos. Lo dijo el Secretario de Economía Binando, los otros días en una reunión acá en Presidencia, que él estimaba una inflación del 30%. Pero tampoco lo respetó en su presupuesto y se fue mucho más arriba. Lo que yo me pregunto es lo siguiente. Porqué los vecinos de Tandil tenemos que sufrir este aumento de tasas importante. Además, no nos olvidemos de otra cosa, Nación y Provincia también aumentaron los impuestos y la carga tributaria cae sobre los mismos vecinos, sobre los mismos bolsillos. Entonces cuando la Gobernadora Vidal nos aumentó, nos revaluó los inmuebles, nos va a aumentar este año un 38% el impuesto inmobiliario, también va a recaer -lo digo a esto como ejemplo- sobre los bolsillos de los vecinos tandilenses más las tasas locales que tenemos que pagar. Por eso yo me pregunto lo siguiente, por qué este aumento sí el mismo Secretario Binando dice que este presupuesto va a ser restrictivo, va a apuntar solamente a mantener los servicios y a pagar los salarios. Y de toda la historia del gobierno de Lunghi, es el presupuesto que mayor porcentaje de aumento tiene sobre las tasas y contribuciones. La moción, el planteo que hacía el Mayor Contribuyente Urruty era correcto. Es un planteo correcto. Él no estaba diciendo "no, no aumentemos; sino aumentemos lo justo". Tomemos la pauta inflacionaria de su propio gobierno porque uds. son del gobierno de Cambiemos. No son un gobierno extrapolado. Son del gobierno de Cambiemos. Y en cuanto a las manifestaciones que hizo el Lic. Loreal, quien es un amigo y aprecio mucho, la verdad que entiendo su enojo y que pueda manifestar una cuestión sobre algunas palabras que se han dicho acá, pero también se han dicho cosas con mucho respeto, con altura, y con razonabilidad en los planteos. Por eso el Bloque Integrar no va a acompañar esta votación y, por supuesto, dejo abierto el debate por si alguien quiere decir alguna otra cosa y, sino, que se voten las ordenanzas que plateó el concejal Civalleri. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra la concejal Nilda Fernandez.

CONCEJAL FERNANDEZ: bueno, gracias Sr. Presidente. En principio decir



Concejo Deliberante

Tandil

que este presupuesto dista mucho de ser un presupuesto de crisis. Me parece que han aumentado mucho los impuestos. No voy a ahondar en el tema, lo han dicho muy bien concejales y mayores contribuyentes. Pero sí quiero manifestar mi respeto, mi consideración, mi agradecimiento a todas las Sras. Y Sres. Mayores Contribuyentes que están aquí presentes. Y esto lo digo con respeto. Esto es una puesta en escena realmente. Me parece que es una puesta en escena. Vengo manifestando -este es el segundo período en que trato un presupuesto-, le he manifestado a ud. Sr. Presidente, que esto que estamos haciendo hoy debiéramos haberlo hecho antes de tratar el presupuesto. Entonces sí, las Sras. Y los Sres. Mayores Contribuyentes no estarían acompañando como corresponde. Pero esto me parece una falta de respeto al Concejo Deliberante y a las Sras. Y Sres. Mayores Contribuyentes. Falta de respeto a la que éste Departamento Ejecutivo nos tiene acostumbrados últimamente o nos tiene acostumbrados desde que yo estoy aquí. Por eso no me podía ir de este Recinto sin manifestar esto. Así que espero podamos corregirlo para el próximo año. Además, vuelvo a manifestar mi agradecimiento, mi respeto y mi consideración a las Sras. Y Sres. Mayores Contribuyentes. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra el concejal Alejo Alguacil.

CONCEJAL ALGUACIL: gracias Sr. Presidente. Simplemente para apoyar la moción del Jefe de Bloque de Cambiemos, Mario Civalleri, y proceder a la votación. Gracias.

PRESIDENTE FROLIK: bien, vamos a pasar a la votación, pero primero tenía pedido de palabra de la concejal Melisa Greco y Facundo Llano. Melisa Greco.

CONCEJAL GRECO: en el mismo sentido que el concejal preopinante y apoyando la moción del Concejal Civalleri de proceder a la votación.

PRESIDENTE FROLIK: Concejal Facundo Llano.

CONCEJAL LLANO: gracias Sr. Presidente. A ver. Yo creo es menospreciar el rol de la política, de los concejales, de los mayores contribuyentes y de todos los que estamos sentados acá, obturar o poner límites al debate en la instancia más importante que tiene el

Concejo Deliberante, de debatir la ordenanza fiscal, la impositiva-. Me parece que atenta nuevamente contra el ejercicio de la democracia pretender decir qué podemos y qué no podemos decir los concejales de la posición respecto de lo0 que estamos debatiendo. Además, porque lo hemos hecho con orden, con disciplina, con posicionamiento político y sin entrar en cuestiones puntuales que hacen al presupuesto, pero sí dando o pretendiendo dar un análisis de la impositiva, de la fiscal y del alumbrado público. Así que no sé qué pretenden. Que no hablemos, que no demos las posiciones políticas si para eso estamos. A ver. Esto es el seno de la política. Acá se debaten 2.800 millones de pesos de recursos para el Partido de Tandil en el 2019. Qué pretenden. Que no hablemos de cómo los van a juntar. El concejal Loreal estuvo bien cuando habló de la ética y de la relación recurso-gasto porque efectivamente estamos hablando de esto. Fiscal, impositiva, recursos, presupuesto, gastos. Entonces qué forma tienen de evitar que hablemos de los recursos y de los gastos. De los gastos fuimos, digamos, a vuelo de pájaro que tratamos el presupuesto. Debimos tratarlo con mayor profundidad porque esta es la instancia para tratarlo, porque como pasa siempre cuando me piden plata pregunto para qué la quieren. Esto es lo mismo. Esto es lo mismo. Con la fiscal y la impositiva se van a llevar 2.800 millones. Lo mínimo que pueden decir es para qué la quieren Sr. Intendente. El para qué la quiere son los gastos, es la distribución en programas, en obras y en todo lo que Uds. dijeron cuando debatimos el presupuesto. Pero no está mal que lo hagamos acá. El respeto a las instituciones, a una figura que les guste o no les guste está, como el de Mayor Contribuyente, el respeto es debatir, el respeto es opinar, el respeto es dejar opinar, ese es el respeto; no, el no hablar. Al menos, al menos en lo que a mí me parece que es el ejercicio de la democracia y las opiniones que cada uno da. Efectivamente yo use el término ladino, que se sirve de las artimañas para conseguir lo que desea; hábil para la expresión y el engaño. Nada más ajustado. Las otras dos no fueron más. Digo, lo ratifico, lo ratifico. Y la exposición que hizo el Mayor Contribuyente Urruty, así lo refleja. Los invito a que vean en el diario, en el Eco de Tandil, a ver sí, en algún momento, hace alusión el Secretario de Economía, al 139. Entonces la verdad, no fue lo suficientemente hábil porque lo descubrimos pero utilizó artimañas para conseguir lo que desea y el engaño. Es un dato de color si se quiere. Para mí no deja de ser importante la actitud que tuvo el funcionario para con la comunidad,



Concejo Deliberante

Tandil

los medios y los concejales. Pero reitero, este es el momento. ¿Perdemos tiempo? Yo creo que lo ganamos. Yo creo que lo ganamos debatiendo cada una de las posiciones. Por supuesto, con la mayor altura posible, con seriedad, con análisis, inteligencia, pero lo ganamos, no lo perdemos. Le hace bien a la democracia. Le hace bien a la función de gobierno. Nos hace bien a todos nosotros, poder nutrirnos de todas las opiniones. A mí me gustaría que pudieran hablar más, los mayores contribuyentes porque demasiado que se toman el tiempo de venir y qué importa si nosotros le contamos lo que dijimos y lo que votamos. Qué tiene que venir y levantar la mano porque yo le digo que la tiene que levantar. No. Al contrario, si quiere expresarse mejor. Mejor que se exprese, que diga lo que piensa como lo hizo Urruty, como lo hizo Loreal y como lo va a hacer Valle. Para eso estamos ante la sociedad de Tandil: para mirarnos a la cara y ser responsables de lo que votamos y decidimos. Por qué obturar el debate. A quién le molesta que la oposición hable en un marco de cordialidad, de respeto y de profundidad. Nada más Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK: tiene la palabra el concejal Mayor Contribuyente Valle.

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE: Gracias. No pensaba hablar, cortito. No me hago cargo de la pantomima ni la chicana repetida y ya cansadora de los que no tenemos nada que ver de La Matanza, que es el único ejemplo que siempre se pone. Lo he escuchado de años, esas peleas, desde la barra. Agradezco a Integrar que me invitaron. No pertenezco a ninguno de los partidos que hoy están acá. Entonces no es que venimos a hacer política. Yo vengo acá como ciudadano. Obviamente yo apoyé la moción de Urruty porque en Tandil hay gente que está mal en serio. En Tandil hay un 11% de desocupados, 14% y pico de sub ocupados y un montón de gente que trabaja en la informalidad y esa gente está mal, esa gente está complicada y le cuesta pagar los impuestos. Entonces por eso es que nosotros a veces apoyamos y es como ciudadanos nada más. Quería dejar eso claro porque por ahí se empezó a mezclar y no era la intención. Tandil está como está la Provincia y como esté el país, complicada. Por eso pedimos, y porque nosotros también que somos trabajadores, somos laburantes y nos cuesta pagar los impuestos, pero

hay compañeros que están mucho peor. Y nosotros creemos, no me quiero adjudicar nada, venimos en nombre de los ciudadanos y tenemos que expresarlos a todos. Esto es una realidad que está pasando por eso nosotros apoyábamos el tope del 38% que ya es un montón junto con otras cosas más. Porque reitero 11% de desocupación, 14 y piquito de subocupación y un tercio de informalidad. Encuesta del Municipio, de Hogares, que se dio hace poquitos días. Gracias.

PRESIDENTE FROLIK: bien, tengo una moción del concejal Civalleri que fue apoyada por el concejal Alguacil. Entonces voy a someter esa moción. Quienes estén por la afirmativa. APROBADO POR MAYORÍA.

Pasamos a la votación entonces. Vamos a votar el asunto 990/2018 que contiene tres ordenanzas: la fiscal-impositiva y la modificación del artículo 6º de la ordenanza 5791. Por Secretaría vamos a tomar el voto. Votamos las 3 con un solo voto, en forma nominal. Habíamos acordado, antes de entrar al Recinto, con los Presidentes de los bloques votar todas juntas de la misma manera que el año que viene vamos a tratar de no llegar a esta fecha y votar la lista de Mayores Contribuyentes. Votamos entonces la ordenanza fiscal.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL BALLENT: AFIRMATIVO

CONCEJAL POLICH: AFIRMATIVO

CONCEJAL SANTOS: AFIRMATIVO

CONCEJAL NICOLINI: AFIRMATIVO

CONCEJAL CIVALLERI: AFIRMATIVO

CONCEJAL ALGUACIL: AFIRMATIVO

CONCEJAL VIDE: AFIRMATIVO

CONCEJAL GRECO: AFIRMATIVO

CONCEJAL LABARONI: AFIRMATIVO

CONCEJAL VAIRO: AFIRMATIVO

CONCEJAL DALESSANDRO: NEGATIVO

CONCEJAL FERNANDEZ: NEGATIVO

CONCEJAL BALLENT: NEGATIVO

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: NEGATIVO

CONCEJAL NOSEI: NEGATIVO

CONCEJAL RISSO: NEGATIVO

CONCEJAL LLANO: NEGATIVO

CONCEJAL POUMÉ: NEGATIVO

CONCEJAL FROLIK: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTES: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROMERA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOPEZ: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GIANOLI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BUZZO: AFIRMATIVO

PRESIDENTE FROLIK: resulta aprobada entonces la ordenanza fiscal, asunto 990/2018 por 11 votos, igual cantidad de votos en concejales y mayores contribuyentes, a favor; y 8 en contra.

ORDENANZA N° 16399

ARTÍCULO 1º: Modificase los Artículos: **43º, 81º, 84º, 87º bis, 90º, 91º, 93º, 97º bis, 177º, 202º y 217º**, de la Ordenanza Fiscal N° 15975 (Texto Ordenado según Decreto N° 243 del 17/01/2018), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 43º - Los contribuyentes o responsables de tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones y cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda:

a) **RECARGOS:** Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros:

1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al DOS PORCIENTO (2%).
2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al TRES PORCIENTO (3%).
3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa que perciba el Banco de

la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos o cheques para empresas o similar que lo reemplace, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso.

4. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa aplicable según los puntos 1 y 2 del presente inciso, cuando la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos o cheques para empresas o similar que lo reemplace, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso.
5. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%.
6. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computara en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil.

b) **MULTAS POR OMISION:** Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes.
2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación.
3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplican en el caso de hechos,

aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defrauda al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicara a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo proveniente de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad.
3. Doble juego de libros contables.
4. Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
5. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por si mismas una omisión de gravámenes.

Las situaciones que se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son las enumeradas en el Título V de la presente.

e) INTERESES: En los casos que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será igual al previsto en el inciso a) del presente Artículo.

Artículo 81º - Salvo disposición especial en contrario, la base imponible estará constituida por los mínimos de la Tasa Unificada de

Actividades Económicas aplicables a cada contribuyente al momento de la inscripción, considerando a este como al correspondiente al mínimo mayor de los rubros de inscripción. Se considera “Valor Mínimo por Rubro” a la suma de dos mínimos y medio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, correspondiente al mínimo mayor.

Cuando la magnitud del establecimiento a habilitar exceda los límites fijados por la Ordenanza Impositiva, se aplicará como criterio de cálculo las presunciones legales llamadas “unidades económicas” como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc. Cuando el valor de cálculo por unidad económica no supere el “Valor Mínimo por Rubro”, se aplicará este último.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 84º - I) Por las modificaciones realizadas en comercios, empresas de servicios e industrias habilitadas, que impliquen nueva habilitación según la Ordenanza de Habilitaciones Nº 15.810 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen, los solicitantes deberán abonar la Tasa de Habilitación de Comercio o Industria, manteniendo el mismo número de contribuyente.

II) Por las modificaciones realizadas en comercios, empresas de servicios e industrias habilitadas, que no impliquen nueva habilitación según la Ordenanza de Habilitaciones Nº 15.810 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen, los solicitantes deberán abonar los Derechos de Oficina.

En el caso que la Autoridad de Aplicación verifique continuidad económica para la explotación de la o las mismas actividades, ésta podrá considerar que existe sucesión de obligaciones tributarias ante la Municipalidad, cuando exista:

- a) Fusión de Empresas u organizaciones - incluidas las unipersonales - a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas
- b) Venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico
- c) Mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad
- d) Permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas

e) Venta o transferencia de una entidad a otra, o transferencia de las facultades de dirección empresarial, de una persona de existencia física a otra, que tengan relación parental ascendente, descendiente o colateral

Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Cuando la Autoridad de Aplicación presuntivamente por cuestiones de hecho y en cada caso, considere que existe continuidad económica en caso de transferencia, podrá considerar también que existe sucesión de obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario.

Artículo 87º bis - En todos los casos la solicitud de habilitación para realizar cualquiera de los hechos gravados en este capítulo deberá presentarse previamente al inicio de actividades, conforme a Ordenanza N° 15.810 o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen. En la medida que se pongan a disponibilidad los aplicativos correspondientes, dichas solicitudes podrán ser ingresadas a través de la página web de la Municipalidad de Tandil. El Departamento Ejecutivo reglamentará oportunamente el procedimiento.

Artículo 90º - A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el art. 89º de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1) EXCLUSIONES

1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.- Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y

similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.

1.4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

1.6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.

1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.

1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.

1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.

1.10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

1.11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

1.12. Los ingresos provenientes de empresas vinculadas económicamente y que compartan establecimiento, en los cuales los ingresos de la controlada hayan sido incluidos en la base imponible de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de la controlante. El tipo de vinculación en este caso se refiere a sujetos que desarrollan una actividad de importancia sólo con relación a otro o su existencia se justifique en relación con otro, verificándose situaciones como

relaciones de único proveedor o único cliente entre otras. Cuando de dicha exclusión no resulte un valor de base imponible sujeto a tributación, no se devengarán los mínimos de la tasa, dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente.

2) DEDUCCIONES

2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerara que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

2.4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

3) EXENCIONES:

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un Convenio de Contraprestación de Servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

3.1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance

e interés local.

3.1.1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

3.2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

3.3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiéndose a ésta última a "quienes realizan una actividad económica organizada" (Art. 320º Cod. Civil)

3.4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales, no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

3.5. Establecimientos Educativos que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro:

Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están

incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

3.6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Tandil.

3.7. Cooperativas de Trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.8. Entidades Gremiales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.

3.9. Obras Sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local, sindicales, o mutualistas: Deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las Obras Sociales de Salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.

3.10. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias

entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las Asociaciones Mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera y servicios de crédito.

3.11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

3.12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios), 3.9. (Obras Sociales), 3.10 (Asociaciones y Mutuales), y 3.11 (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

3.13. También podrán eximirse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:

3.13.1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.

3.13.2. Bibliotecas públicas y actividades culturales.

3.13.3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.

3.13.4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

3.13.5. Cuidado y preservación del medio ambiente.

3.13.6. Protección y sanidad animal.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.
- Proveedurías.
- Organización de Rifas.
- Círculos de ahorro.
- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo las

beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19º de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la Municipalidad y Organismos Descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

4) SUSPENSION DE ACTIVIDADES

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

4.1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.

4.2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.

4.3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.

4.4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.

4.5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo reglamentara las condiciones para acordar el presente beneficio.

5) ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su



Concejo Deliberante

Tandil

cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Título IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de Faltas.

El trámite de Alta de Oficio al Solo Efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. También podrá comenzar por denuncias de terceros o a requerimiento del mismo contribuyente, sin obstar en esos casos de la fiscalización en el lugar de la actividad económica, por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la actividad económica, las publicaciones realizadas en medios digitales, medios gráficos, publicidad realizada en cartelería, folletería, radio, televisión, ejercida por el mismo contribuyente, intermediarios o terceros, que hagan alusión a la misma.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los periodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 43º de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada periodo, pudiendo

acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

6) BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la "Baja de Oficio" a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la aplicación de lo establecido en el Artículo 43º de la presente y decretos reglamentarios.

7) DISPOSICIONES VARIAS

a) A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.

b) La falta de pago de doce (12) o más periodos mensuales de deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, y revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente posea deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, todo ello en concordancia con el artículo 24º de la Ordenanza 15.810 de habilitaciones municipales

c) Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.

d) Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de

actividad.

e) En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.

f) Los contribuyentes cuyos rubros sean los de “Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”; “Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, “Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, y “Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas”, deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado “Venta al por menor” del artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 521120 a 526909).

g) Los contribuyentes cuyo rubro sea los de “Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución” y/o la “Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución”, deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video, de artículos para el hogar, y de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.

Artículo 91º - La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1) Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1 La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto en caso de venta de producción propia y/o para reventa. En los casos venta al por mayor o menor a cuenta de

tercero, se presume que la diferencia entre los precios de compra y venta nunca podrá ser menor al 9% del valor total de las ventas.

1.2 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.

1.3 Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

1.4 Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

1.5 La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2) Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se consideraran los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley Nacional 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el art.2 inc. a) del citado texto legal.

3) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro.-

Se computará especialmente en tal carácter:

3.1 La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2 Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4) Por la diferencia entre los ingresos del periodo fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de

venta.

5) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.

6) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

7) Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.

8) Por la valuación de la casa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.

10) Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

11) Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones; excluyéndose de esta forma de determinación a los rubros 521110 "Hipermercados", y 521120 "Supermercados" los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Tandil.

Para el caso de los contribuyentes que posean más de un local habilitado en diversos municipios de la Provincia de Buenos Aires, deberán presentar la distribución de bases imponibles intermunicipal, realizada en función de las normas establecidas por el Convenio Multilateral, y la base imponible que corresponda a la provincia de

Buenos Aires, las que deberán estar firmadas por Contador Público certificada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Artículo 93º - El período fiscal será el año calendario.

Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida en este título hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y se verifique el mismo a través de las dependencias competentes, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando lo considere necesario y/o el contribuyente no aporte documentación.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiere la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. En ambos casos les corresponderá el mínimo mayor que fije la Ordenanza Impositiva anual, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido a continuación:

El gravamen se liquidará e ingresará mediante un importe mensual según la categorización establecida por la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente.

Aquellos contribuyentes que posean más de un local, deberán abonar los mínimos previstos para cada actividad o lo que resulte de aplicar a la base imponible la alícuota correspondiente a la actividad si este fuera mayor, por cada uno de los locales habilitados.

Pertenecerán a la Categoría o Régimen General:

A) Los contribuyentes que hubiesen obtenido ingresos gravados, no gravados y exentos durante los doce meses inmediatos anteriores a la finalización de cada cuatrimestre calendario que superen el límite de ingresos que establezca la Ordenanza Impositiva y reglamentación vigente mediante resolución fundada a ese efecto, quedarán excluidos del régimen simplificado debiendo dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del presente régimen a partir del mes en que el hecho se origina.

B) Los contribuyentes que posean más de un local, oficina o establecimiento donde se desarrollen las actividades señaladas en el artículo 88º de la presente ordenanza, o aquellos cuyos ingresos totales, incluyendo los de otras jurisdicciones, calculados en la forma prevista en el inciso A), alcancen el monto determinado por la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación vigente para pertenecer a la Categoría o régimen General.



Concejo Deliberante

Tandil

C) Los contribuyentes que inicien actividades durante el año en curso hasta que se encuadren dentro del régimen simplificado, si correspondiese, conforme a la reglamentación vigente.

D) Los contribuyentes que desarrollen las actividades comerciales detalladas en el artículo 12º - Punto 2 - de la Ordenanza Impositiva vigente.

E) Los que por su actividad les corresponda abonar importes mínimos superiores al mínimo de \$ 1.555, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente autorizar la categorización al régimen simplificado de los contribuyentes que:

- No posean su local comercial dentro de la Zona Central, las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, y las zonas subcentros en corredor según Plan de Desarrollo Territorial, pudiendo pertenecer sólo a categorías mayores a la D).

- Posean accesoriedad en el rubro que determina la tributación al Régimen General.

- Posean un establecimiento que represente una economía familiar de subsistencia."

F) Los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, que registren el alta como Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado.

G) Las Personas Jurídicas, salvo las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

H) Los contribuyentes o responsables que tengan más de una persona en relación de dependencia.

I) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado, podrán renunciar expresamente a dicho régimen. La renuncia se realizara por nota en carácter de declaración jurada, y producirá efectos a partir del mes de su presentación.

J) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que tributen por una categoría inferior a la que le hubiera correspondido.

K) Los contribuyentes cuya habilitación surja de un contrato de locación cuyo canon devengado anualmente, sea mayor a \$ 120.965,93 o el valor determinado como límite de la categoría G) de Régimen

Simplificado en la Ordenanza Impositiva.

L) Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado que posean deuda por veinticuatro (24) periodos de Tasa Unificada de Actividades Económicas vencidas impagas.

M) Los contribuyentes que posean consumo de electricidad en los últimos doce meses o en el año fiscal anterior, superior a los 20.000 KW.

N) Los contribuyentes cuyo comercio posea una superficie afectada a la actividad económica superior a 200 metros cuadrados.

Para aquellos contribuyentes incluidos en el Régimen General, cada pago mensual tiene carácter de anticipo. Los anticipos deberán liquidarse sobre la base de los ingresos informados en carácter de Declaración Jurada, e ingresarse en la fecha que indique el calendario impositivo.

El Departamento Ejecutivo a través del calendario impositivo deberá establecer la fecha de vencimiento para la presentación y pago del saldo, si correspondiere, de la declaración jurada anual.

Las declaraciones juradas mensuales o anuales deberán presentarse por cada cuenta de cada local habilitado.

Los anticipos mensuales, al igual que la liquidación de ingresos anuales, revisten el carácter de declaración jurada.

Las omisiones, errores o falsedades que en ellos se comprueben estarán sujetos a las multas en el Artículo 43º de la presente y sus decretos reglamentarios.

En la declaración jurada, determinado el tributo a abonar, se deducirá del mismo el importe de las retenciones que se hubieran realizado en dicho lapso, procediéndose al ingreso del saldo resultante a favor del fisco.

La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar el tributo con más los recargos, intereses de actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes.

El Departamento Ejecutivo tendrá facultades para excluir del Régimen General o unificar de oficio sus mínimos, a aquellos contribuyentes que por la naturaleza de las actividades desarrolladas requieran de dos habilitaciones separadas en una misma propiedad realizadas por el grupo familiar, y si la realidad económica lo justifica. La Autoridad de Aplicación determinará y resolverá de acuerdo a las pruebas que presente.

Pertenecerán al Régimen Simplificado

Aquellos contribuyentes que no superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad de Aplicación.

Para aquellos contribuyentes incluidos en este régimen la Declaración Jurada Anual reviste el carácter de informativa.

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado cuando:

- a) los contribuyentes por cambios producidos en el desarrollo de su actividad queden obligados a pertenecer al Régimen General conforme al presente artículo incisos A a N del punto anterior.
- b) Queden obligados a abonar el Fondo Especial para Turismo.
- c) Desarrollen actividades que por normativas vigentes o por crearse, se obligue a liquidar e ingresar el gravamen por el Régimen General.
- d) Se compruebe que no extienden ticket o comprobante de pago, según normativa vigente. Dicha causal tendrá vigencia por el plazo del cuatrimestre durante el cual se compruebe dicha circunstancia. En caso de reincidencia, la exclusión operará también, por el cuatrimestre inmediato posterior.

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la autoridad de aplicación, la exclusión automática del Régimen Simplificado desde el mes en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, dentro de los 15 días de producido el hecho, dicha circunstancia al citado organismo y solicitar el alta en el Régimen General.

Asimismo, cuando la Autoridad de Aplicación, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confieren las ordenanzas o decretos vigentes, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir del mes en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio en el régimen general, no pudiendo reingresar al régimen simplificado hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores a la fecha de la

constatación de la exclusión.

La falta de comunicación por parte del contribuyente o responsable será considerada una infracción a los deberes formales de información. Los importes que en concepto de cuota fija hubiera abonado el contribuyente o responsable desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Economía familiar de subsistencia

Será considerada como economía familiar de subsistencia en el marco de la presente, a aquel establecimiento alcanzado por la tasa, cuyo objeto sea la autogeneración de ingresos suficientes para la manutención familiar. A los fines de categorizar como tales, será considerado como familiar de subsistencia al establecimiento que:

- a. Posea hasta de 85 m² de superficie destinada a la actividad comercial.
- b. No posea empleados y/o su atención esté circunscripta al grupo familiar entendiendo como tal los relacionados en línea directa, cónyuges o vinculados por unión convivencial, descendientes hasta el primer grado con respecto al titular de la inscripción.
- c. No poseer el titular o los familiares mencionados otra establecimiento inscripto en la Tasa Unificada de Actividades Económicas.
- d. Se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales o industrias de categoría 1.
- e. Posea el titular una categoría D) o inferior en el Régimen de Monotributo.

En estos casos podrá excepcionalmente autorizar la categorización al Régimen Simplificado de los contribuyentes a pedido de parte o realizarlo de oficio.

Pertenecerán al Régimen de Grandes Contribuyentes

Aquellos contribuyentes que superen los ingresos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente.

La Autoridad de Aplicación notificará la inclusión en dicho régimen, al domicilio fiscal electrónico, informando la causal y las consecuencias de la inclusión. El contribuyente podrá realizar los descargos pertinentes según lo establecido en el TITULO IX de la presente Ordenanza.

El agravamiento en las alícuotas que produzca la inclusión en el

régimen, no incidirá en el cálculo de los tributos accesorios.

Artículo 97º Bis: Están alcanzados por el importe adicional establecido, todos los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta, en su caso, el lugar en el que se realiza la actividad.

1) Son Contribuyentes Directos:

a. Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación:

	Código	Descripción
1.a.1	551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas.
1.a.2	551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas.
1.a.3	551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas.
1.a.4	551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas.
1.a.5	551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella.
1.a.6	551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A".
1.a.7	551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B".
1.a.8	551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01.
1.a.9	551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas casas, quintas, y departamentos por día)
1.a.10	551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)
1.a.11	551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos

1.a.12	551920	Servicios brindados por SPA o similares
1.a.13	551100	Servicios de alojamiento en camping.
1.a.14	551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
1.a.15	714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.16	715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.
1.a.17	716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.
1.a.18	925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, trekking, etc.
1.a.19	633500	Servicios de aero-sillas y otros servicios aéreos similares
1.a.20	601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento
1.a.21	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

Aquellos que el desarrollo de las actividades comerciales que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, se realicen en Zona Turística.

	Código	Descripción
1.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
1.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
1.b.3	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
1.b.4	522150	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales comestibles.



Concejo Deliberante

Tandil

1.b.5	523415	Elaboración, y/o fabricación, de productos regionales no comestibles.
1.b.6	522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles.
1.b.7	523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles.

2) Son Contribuyentes Indirectos:

a) Aquellos que el desarrollo que las actividades comerciales y/o de servicios que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en Zona Turística o en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

	Código	Descripción
2.a.1	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías - excepto bar -
2.a.2	552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -
2.a.3	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
2.a.4	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
2.a.5	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
2.a.6	921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.a.7	921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.a.8	921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.

2.a.9	921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.a.10	921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.a.11	921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.a.12	552120	Servicios de expendio de helados.
2.a.13	523710	Venta al por menor de artículos de fotografía.
2.a.14	749400	Servicios de fotografía.
2.a.15	521120	Venta al por menor en supermercados de entre 241 y 899 m ² , con predominio de productos alimenticios y bebidas.

b) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, estén ubicados en el área delimitada por las Avenidas Rivadavia, España, Santamarina y Avellaneda y/o en las Avenidas Colón y Alvear:

	Código	Descripción
2.b.1	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
2.b.2	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.

c) Aquellos que desarrollen las actividades que se enuncian a continuación, sean ellas principales o secundarias, con excepción de las ubicadas en las localidades del espacio rural:

	Código	Descripción
2.c.1	921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.c.2	921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.



Concejo Deliberante

Tandil

2.c.3	921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.c.4	921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.
2.c.5	921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.
2.c.6	921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.
2.c.7	921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines.
2.c.8	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
2.c.9	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.
2.c.10	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
2.c.11	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
2.c.12	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
2.c.13	505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
2.c.14	505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
2.c.15	505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)

2.c.16	505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
2.c.17	505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
2.c.18	505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
2.c.19	521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas
2.c.20	522150	Elaboración, y/o fabricación, y/o venta de productos regionales comestibles
2.c.21	921913	Servicios de salones y pistas de baile.
2.c.22	921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas..
2.c.23	921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.24	921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.25	921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.
2.c.26	921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas
2.c.27	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
2.c.28	924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.
2.c.29	921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares o abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.

En el caso que un Contribuyente Indirecto considere que debe tributar como Contribuyente Directo, podrá solicitar por escrito la adecuación ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido dicho trámite, se incorporará a la nueva categoría.

Cualquier contribuyente que no se encuentre alcanzado por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, pero desee contribuir al mismo como contribuyente Directo o Indirecto, podrá solicitar su afectación por nota presentada ante la Secretaría de Economía y Administración. Cumplido el trámite quedará incluido en la categoría solicitada.

Artículo 202º - La base imponible se establecerá de acuerdo al número de hectáreas de la parcela afectada, a tal efecto se considerará la fracción redondeada a la unidad superior. La Ordenanza Impositiva Anual determinará un importe fijo por hectárea y un importe mínimo. Las parcelas subdivididas por la Ley 13.512 (régimen de propiedad horizontal) tendrán un tratamiento especial, el Departamento Ejecutivo, a través de sus oficinas técnicas correspondientes, determinará el prorrateo por polígono de las parcelas que se encuadren en lo antedicho de acuerdo al plano correspondiente y en función de la característica urbanística del emprendimiento.

TITULO XIX

Artículo 217º - Por los servicios prestados en los centros asistenciales del partido comprendidos dentro del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública, conforme a lo establecido en las Ord. 5541/91 y 5511/91 y la Ord. Impositiva Anual. Adicionalmente, por

el dictado de cursos de reanimación cardiopulmonar (RCP), estudios por preocupacionales y juntas médicas, certificados médicos, copia xerográfica de documentación y servicios asimilables; conforme los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva anual.”

ARTÍCULO 2º: Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2019, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose vigente para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2018.

Para las altas de nuevos inmuebles que se generen durante el período de vigencia de este artículo, se considerará al efecto de determinar la base imponible, la valuación fiscal de oficio asignada por la Dirección de Rentas Municipal.

Cualquier tipo de incorporación, innovación, modificación, asignación de nuevos valores o aplicación de nuevos coeficientes, deberá someterse a aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2019 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 4º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: De forma

PRESIDENTE FROLIK: Pasamos ahora a la votación de la ordenanza impositiva.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL BALLENT: AFIRMATIVO

CONCEJAL POLICH: AFIRMATIVO

CONCEJAL SANTOS: AFIRMATIVO

CONCEJAL NICOLINI: AFIRMATIVO

CONCEJAL CIVALLERI: AFIRMATIVO

CONCEJAL ALGUACIL: AFIRMATIVO

CONCEJAL VIDE: AFIRMATIVO

CONCEJAL GRECO: AFIRMATIVO

CONCEJAL LABARONI: AFIRMATIVO

CONCEJAL VAIRO: AFIRMATIVO

CONCEJAL DALESSANDRO: NEGATIVO

CONCEJAL FERNANDEZ: NEGATIVO

CONCEJAL BALLENT: NEGATIVO

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: NEGATIVO

CONCEJAL NOSEI: NEGATIVO

CONCEJAL RISSO: NEGATIVO

CONCEJAL LLANO: NEGATIVO

CONCEJAL POUMÉ: NEGATIVO

CONCEJAL FROLIK: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTES: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROMERA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOPEZ: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GIANOLI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BUZZO: AFIRMATIVO

PRESIDENTE FROLIK: resulta entonces aprobada la ordenanza impositiva del asunto 990/2018 por 11 votos a favor de concejales, 11 votos a favor de mayores contribuyentes, 8 votos en contra de concejales, 8 votos en contra de mayores contribuyentes.

ORDENANZA N° 16400

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los Artículos 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 31º, 32º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 104º, 105º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º,



Concejo Deliberante

Tandil

111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º y 137º, de la Ordenanza Impositiva N° 15976 (Texto Ordenado según Decreto N° 241 del 17/01/2018) y la Ordenanza modificatoria N° 15621, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS

“Artículo 3º: Fíjanse las siguientes alícuotas anuales por mil, conforme al tipo de inmueble, al servicio prestado, al mantenimiento de las calles y la zona donde se ubique la parcela particular, aplicadas a la base imponible que corresponda, determinada de acuerdo a los Artículos 69º, 70º y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

Alícuotas por servicios: (AL1)

Inmueble	Alumbrado Público Común	Alumbrado Público Vapor Mercurio o similar	Recolección de Residuos	Alícuota (p/Mil)
Edificado	-----	SI	SI	1.54
Edificado	SI	-----	SI	1.25
Edificado	Cuando falte alguno de los servicios			1.01
Edificado	Cuando no tenga ninguno de los servicios			0.77
Baldío	-----	SI	SI	14.30
Baldío	SI	-----	SI	12.10
Baldío	Cuando le falte alguno de los servicios			9.90
Baldío	Cuando no tenga ninguno de los servicios			7.15

Alícuotas por mantenimiento de calles: (AL2)

Mantenimiento de:	Alícuota (p/Mil)
Calle Pavimentada	1.30
Calle con Cordón Cuneta	1.20
Calle de Tierra	1.10
Calle cerrada	1.00

Para las calles internas de Country y Calles cerradas se considera valor 1.

Alícuotas por Zona: (AL3)

Zona:	Alícuota (p/Mil)
Mayores Recursos	1.50
Medianos Recursos	1.30
Menores Recursos	1.10
Zona Carenciada	0.40

Consideraciones para el cálculo:

1. Las alícuotas multiplicarán a la base imponible de acuerdo con la siguiente formula:
 - 1.1) $(\text{Base Imponible} * \text{AL1} * \text{AL2} * \text{AL3}) / 1000 = \text{Valor Anual}$
 - 1.2) $\text{Valor Anual} / \text{Cantidad de Cuotas} = \text{Valor Cuota}$
2. Las zonas se determinan en función al promedio de la base imponible del partido (VFP) y el promedio de la base imponible de la manzana donde se ubica cada inmueble (VF), de acuerdo a la relación entre estas variables, según la siguiente tabla:



Concejo Deliberante

Tandil

El inmueble pertenece a la Zona de	Cuando:
Zona de Mayores Recursos	$VF > VFP$
Zona de Medianos Recursos	$VF = VFP$
Zona de Menores Recursos	$VF < VFP$
Zona Carenciada	A determinar

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera entre un intervalo de +10% y -10%, sobre el valor promedio.

3. Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.
4. La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento de calles serán determinados de acuerdo al frente de mayor servicio. Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.
5. Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.
6. Cuando se verifique una parcela baldía ubicada dentro de la zona complementaria o rural, según el Plan de Desarrollo Territorial, con valuación actualizada de más de \$ 150.000 o con tipo de planta rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá reducirse la alícuota que corresponda en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente.
7. En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

Zona	Baldíos	Edificados
Mayores Recursos	264,00	168,00
Medianos Recursos	228,00	144,00
Menores Recursos	192,00	120,00
Carenciada	60,00	36,00

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonaran el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

Artículo 4º: Al valor final determinado según el artículo 3º se le aplicarán los siguientes coeficientes:

a) para inmuebles EDIFICADOS según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de base imponible	Coficiente
0 a 25.000	7,78
25.001 a 40.000	8,59
40.001 a 60.000	8,93
60.001 a 150.000	9,74
Más de 150.000	10,14

b) para inmuebles BALDIOS, ubicados dentro de las secciones catastrales:

Sección	Coficiente
	Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2º
	Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2º dentro del area rural o complementaria (según el PDT)

A	8,83	8,83	
B	8,50	8,50	
C	8,10	8,10	
D	7,07	1,38	
E	6,49	1,38	
F	6,49	1,38	

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV - Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 - Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%
B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7º - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de veintinueve pesos (\$ 29,00) por metro cuadrado.

Artículo 8º - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

- a) de casas particulares \$ 605,00
- b) de comercios e industrias de hasta 300 m2..... \$ 1.208,00
- Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 1.898,00

Artículo 9º -

a) Por cada servicio de desratización:

- a)1. de casas particulares \$ 518,00
- a)2. de comercios e industrias de:
 - a)2.1. hasta 300 m² \$ 1.208,00
 - a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 1.898,00
- b) Análisis de Triquinoscopía \$ 87,00

Artículo 10º - Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio \$ 605,00

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11º - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema.



Concejo Deliberante

Tandil

1. Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).	\$ 2.525,00
3. Uso extractivo (de 141100 a 142900).	\$ 2.525,00
4. Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).	
1. De 0 a hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
3. desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$12 por m ²
4. desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 14,90 por m ²
5. de más de 900 m ²	\$ 18 por m ²
5. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).	
1. De 0 a hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. desde 151 m ² hasta 300 m ²	\$ 17,67 por m ²
3. desde 301 m ² hasta 900 m ²	\$ 22,05 por m ²
4. de más de 900 m ²	\$ 26,52 por m ²
e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).	
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro.

3. con capacidad mayor a veinte pasajeros	\$203,60 por pasajero
f) Camping (551100)	
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros	Valor mínimo por rubro.
3. con capacidad mayor a veinte pasajeros	\$95,63 por capacidad de alojamiento
g) Alojamiento por hora (551210)	\$ 13.372,00
h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípicas (924910),	
1. Hasta 450 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. más de 450 m ²	\$ 4 por m ²
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010) , servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111).	
1. Hasta 150 m ²	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m ²	\$ 12 por m ²
11. Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153	
1. Con capacidad hasta 20 personas	\$ 3.974,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	\$ 198,72 por persona
k) Servicios de expidiendo de comidas (de 552111 a 552150).	



Concejo Deliberante

Tandil

1. Con capacidad hasta 20 personas	Valor mínimo por rubro.
2. Con capacidad para más de 20 personas	\$ 81,25 por persona
l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130).	
1. Hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m2	\$ 1.587,00 por cancha
m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).	
1. Hasta 150 m2	Valor mínimo por rubro.
2. de más de 150 m2	\$ 287,00 por cancha
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.	\$ 1.625,00

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a

dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno. Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m², el Departamento Ejecutivo podrá reducir a \$ 800 el valor de la Tasa, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

CAPITULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 12º: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UNO (\$645.151,61), de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92º quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen.

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo	
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura			
011250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

011430	Cultivo de vid para vinificar	4,50	\$	650,00
011510	Producción de semillas	4,50	\$	650,00
012110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,50	\$	650,00
012113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,50	\$	2.525,00
012120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,50	\$	650,00
012130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,50	\$	650,00
012140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,50	\$	650,00
012150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,50	\$	650,00
012160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,50	\$	650,00
012170	Producción de leche	2,50	\$	650,00
012180	Producción de lana y pelos de ganado	2,50	\$	650,00
012190	Cría de ganado n.c.p.	2,50	\$	650,00
012210	Cría de aves de corral	2,50	\$	650,00
012220	Producción de huevos	2,50	\$	650,00
012230	Apicultura	2,50	\$	650,00
012240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,50	\$	650,00
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,50	\$	650,00
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,50	\$	650,00
014120	Servicios de cosecha mecánica	4,50	\$	650,00
014130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,50	\$	650,00
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,50	\$	650,00

014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,50	\$	650,00
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,50	\$	650,00
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,50	\$	650,00
015010	Caza y repoblación de animales de caza	4,50	\$	650,00
015020	Servicios para la caza	4,50	\$	650,00
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,50	\$	650,00
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,50	\$	650,00
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,50	\$	650,00
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,50	\$	650,00
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,50	\$	650,00
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,50	\$	650,00
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,50	\$	650,00
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,50	\$	650,00
	Industrias			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,50	\$	650,00
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,50	\$	650,00
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,50	\$	650,00
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,50	\$	650,00
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,50	\$	650,00
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,50	\$	650,00
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,50	\$	650,00
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,50	\$	650,00
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,50	\$	650,00
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,50	\$	650,00
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,50	\$	650,00
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,50	\$	650,00
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,50	\$	650,00
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,50	\$	650,00
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,50	\$	650,00
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,50	\$	650,00
152020	Elaboración de quesos	4,50	\$	650,00
152030	Elaboración industrial de helados	4,50	\$	650,00
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,50	\$	650,00
153110	Molienda de trigo	4,50	\$	650,00
153120	Preparación de arroz	4,50	\$	650,00
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo-	4,50	\$	650,00
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,50	\$	650,00
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,50	\$	650,00
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,50	\$	650,00
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,50	\$	650,00

154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,50	\$	650,00
154200	Elaboración de azúcar	4,50	\$	650,00
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,50	\$	650,00
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,50	\$	650,00
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,50	\$	650,00
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,50	\$	650,00
154920	Preparación de hojas de té	4,50	\$	650,00
154930	Elaboración de yerba mate	4,50	\$	650,00
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,50	\$	650,00
155110	Destilación de alcohol etílico	4,50	\$	650,00
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,80	\$	650,00
155210	Elaboración de vinos	4,80	\$	650,00
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,80	\$	650,00
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,80	\$	650,00
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,80	\$	650,00
155411	Elaboración de sodas	4,50	\$	650,00
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,50	\$	650,00
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,50	\$	650,00
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,50	\$	650,00
155492	Elaboración de hielo	4,50	\$	650,00
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,80	\$	650,00
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,80	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,50	\$	650,00
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,50	\$	650,00
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,50	\$	650,00
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,50	\$	650,00
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,50	\$	650,00
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,50	\$	650,00
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,50	\$	650,00
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,50	\$	650,00
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,50	\$	650,00
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,50	\$	650,00
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,50	\$	650,00
173010	Fabricación de medias	4,50	\$	650,00
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,50	\$	650,00
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,50	\$	650,00
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,50	\$	650,00
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,50	\$	650,00
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,50	\$	650,00
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,50	\$	650,00
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,50	\$	650,00
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,50	\$	650,00
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,50	\$	650,00

182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,50	\$	650,00
191100	Curtido y terminación de cueros	4,50	\$	650,00
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,50	\$	650,00
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,50	\$	650,00
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,50	\$	650,00
192030	Fabricación de partes de calzado	4,50	\$	650,00
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,50	\$	650,00
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,50	\$	650,00
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,50	\$	650,00
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,50	\$	650,00
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,50	\$	650,00
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,50	\$	650,00
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,50	\$	650,00
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,50	\$	650,00
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,50	\$	650,00
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,50	\$	650,00
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,50	\$	650,00
221300	Edición de grabaciones.	4,50	\$	650,00
221900	Edición n.c.p.	4,50	\$	650,00
222100	Impresión	4,50	\$	650,00
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

223000	Reproducción de grabaciones.	4,50	\$	650,00
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,50	\$	650,00
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,50	\$	650,00
232001	Refinación del petróleo.	4,50	\$	650,00
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,50	\$	650,00
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,50	\$	650,00
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,50	\$	650,00
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,50	\$	650,00
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,50	\$	650,00
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,50	\$	650,00
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,50	\$	650,00
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,50	\$	650,00
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,50	\$	650,00
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,50	\$	650,00
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,50	\$	650,00
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,50	\$	650,00
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,50	\$	650,00
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,50	\$	650,00
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,50	\$	650,00
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,50	\$	650,00

242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,50	\$	650,00
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,50	\$	650,00
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,50	\$	650,00
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,50	\$	650,00
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,50	\$	650,00
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,50	\$	650,00
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,50	\$	650,00
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,50	\$	650,00
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,50	\$	650,00
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,50	\$	650,00
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,50	\$	650,00
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,50	\$	650,00
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,50	\$	650,00
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,50	\$	650,00
269301	Fabricación de ladrillos.	4,50	\$	650,00
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,50	\$	650,00
269410	Elaboración de cemento	4,50	\$	650,00
269420	Elaboración de cal y yeso	4,50	\$	650,00
269510	Fabricación de mosaicos	4,50	\$	650,00
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,50	\$	650,00
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,50	\$	650,00
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	5,50	\$	650,00
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,50	\$	650,00
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,50	\$	650,00
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,50	\$	650,00
273100	Fundición de hierro y acero.	4,50	\$	650,00
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,50	\$	650,00
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,50	\$	650,00
281102	Herrería de obra.	4,50	\$	650,00
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,50	\$	650,00
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,50	\$	650,00
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,50	\$	650,00
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,50	\$	650,00
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,50	\$	650,00
289910	Fabricación de envases metálicos	4,50	\$	650,00
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,50	\$	650,00
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,50	\$	650,00
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,50	\$	650,00

291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,50	\$	650,00
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,50	\$	650,00
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,50	\$	650,00
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,50	\$	650,00
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,50	\$	650,00
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,50	\$	650,00
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,50	\$	650,00
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,50	\$	650,00
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,50	\$	650,00
292111	Fabricación de tractores.	4,50	\$	650,00
292112	Reparación de tractores.	5,50	\$	650,00
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,50	\$	650,00
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,50	\$	650,00
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,50	\$	650,00
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,50	\$	650,00
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,50	\$	650,00
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,50	\$	650,00
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,50	\$	650,00
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,50	\$	650,00
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,50	\$	650,00
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,50	\$	650,00
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,50	\$	650,00
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,50	\$	650,00
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,50	\$	650,00
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,50	\$	650,00
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,50	\$	650,00
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,50	\$	650,00
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,50	\$	650,00
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,50	\$	650,00
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,50	\$	650,00
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,50	\$	650,00
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,50	\$	650,00
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,50	\$	650,00
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,50	\$	650,00
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,50	\$	650,00
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,50	\$	650,00
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,50	\$	650,00
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,50	\$	650,00
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,50	\$	650,00
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,50	\$	650,00
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,50	\$	650,00
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,50	\$	650,00

323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,50	\$	650,00
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,50	\$	650,00
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,50	\$	650,00
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,50	\$	650,00
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,50	\$	650,00
333000	Fabricación de relojes	4,50	\$	650,00
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,50	\$	650,00
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,50	\$	650,00
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,50	\$	650,00
351101	Construcción de buques	4,50	\$	650,00
351102	Reparación de buques	5,50	\$	650,00
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4,50	\$	650,00
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,50	\$	650,00
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	4,50	\$	650,00
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,50	\$	650,00
353001	Fabricación de aeronaves	4,50	\$	650,00
353002	Reparación de aeronaves	5,50	\$	650,00
359100	Fabricación de motocicletas	4,50	\$	650,00
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,50	\$	650,00
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,50	\$	650,00
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,50	\$	650,00
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,50	\$	650,00
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,50	\$	650,00
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,50	\$	650,00
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,50	\$	650,00
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,50	\$	650,00
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,50	\$	650,00
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,50	\$	650,00
369922	Fabricación de escobas	4,50	\$	650,00
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,50	\$	650,00
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,50	\$	650,00
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,50	\$	650,00
	Electricidad, gas y agua			
401110	Generación de energía térmica convencional	5,50	\$	650,00
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,50	\$	650,00
401130	Generación de energía hidráulica	5,50	\$	650,00
401190	Generación de energía n.c.p.	5,50	\$	650,00
401200	Transporte de energía eléctrica	5,50	\$	650,00
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,50	\$	650,00
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,50	\$	650,00
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6,00	\$	650,00

403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,50	\$	650,00
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,50	\$	650,00
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,50	\$	650,00
	Construcción			650,00
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,50	\$	1.035,00
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,50	\$	1.035,00
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,50	\$	1.035,00
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,50	\$	1.035,00
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,50	\$	1.035,00
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,50	\$	1.035,00
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,50	\$	1.035,00
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,50	\$	1.035,00
452510	Perforación de pozos de agua	4,50	\$	1.035,00
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,50	\$	1.035,00
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,50	\$	1.035,00
452592	Montajes industriales	4,50	\$	1.035,00
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	1.035,00
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,50	\$	1.035,00
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,50	\$	1.035,00
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,50	\$	1.035,00
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,50	\$	1.035,00
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,50	\$	1.035,00



Concejo Deliberante

Tandil

453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	1.035,00
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,50	\$	1.035,00
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,50	\$	1.035,00
454300	Colocación de cristales en obra	4,50	\$	1.035,00
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,50	\$	1.035,00
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,50	\$	1.035,00
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,50	\$	1.035,00
479101	Venta al por menor por internet	5,50		650,00
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	7,00		650,00
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,50	\$	1.960,00
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8,00	\$	1.960,00
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,50	\$	1.960,00
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8,00	\$	1.960,00
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,50	\$	1.035,00
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8,00	\$	1.035,00
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,50	\$	1.035,00
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8,00	\$	1.035,00
502100	Lavado automático y manual	7,50	\$	650,00
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,50	\$	650,00
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,50	\$	650,00

502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,50	\$	650,00
502400	Tapizado y retapizado	7,50	\$	650,00
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,50	\$	650,00
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,50	\$	650,00
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,50	\$	650,00
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,50	\$	650,00
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,50	\$	650,00
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,50	\$	650,00
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,50	\$	650,00
503220	Venta al por menor de baterías	5,50	\$	650,00
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,50	\$	650,00
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,50	\$	1.960,00
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8,00	\$	1.960,00
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,50	\$	1.035,00
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8,00	\$	1.035,00
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,50	\$	650,00
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,50	\$	650,00
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,50	\$	650,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,50	\$	650,00
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12,00		650,00
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12,00		650,00



Concejo Deliberante

Tandil

505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12,00		650,00
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12,00		650,00
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12,00		650,00
	Venta al por mayor			650,00
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6,00	\$	650,00
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6,00	\$	650,00
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8,00	\$	1.960,00
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8,00	\$	650
511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8,00	\$	1.960,00
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8,00	\$	1.960,00
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8,00	\$	1.960,00
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8,00	\$	1.960,00
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8,00	\$	1.960,00
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8,00	\$	1.960,00
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8,00	\$	1.960,00
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8,00	\$	1.960,00
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,30	\$	650,00
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,50	\$	650,00
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,50	\$	650,00

512114	Venta por mayor de semillas	4,50	\$	650,00
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,50	\$	650,00
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,50	%	650,00
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,50	\$	650,00
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,50	\$	650,00
512230	Venta al por mayor de pescado	4,50	\$	650,00
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,50	\$	650,00
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,50	\$	650,00
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,50	\$	650,00
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,50	\$	650,00
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,50	\$	650,00
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,80	\$	650,00
512312	Venta al por mayor de vino	4,80	\$	650,00
512313	Venta por mayor de cerveza	4,80	\$	650,00
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,50	\$	650,00
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8,00	\$	650,00
512402	Venta al por mayor de cigarros	8,00	\$	650,00
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,50	\$	650,00
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,50	\$	650,00
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,50	\$	650,00
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,50	\$	650,00
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,50	\$	650,00
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,50	\$	650,00
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,50	\$	650,00
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,50	\$	650,00
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,50	\$	650,00
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,50	\$	650,00
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,50	\$	650,00
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,50	\$	650,00
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12,00	\$	650,00
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,50	\$	650,00
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,50	\$	650,00
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,50	\$	650,00
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,50	\$	650,00
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,50	\$	650,00
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,50	\$	650,00
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,50	\$	650,00
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,50	\$	650,00
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,50	\$	650,00
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	12,00	\$	650,00

513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,50	\$	650,00
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,50	\$	650,00
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,50	\$	650,00
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,50	\$	650,00
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12,00		650,00
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12,00		650,00
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,50	\$	650,00
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,50	\$	650,00
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,50	\$	650,00
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,50	\$	650,00
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,50	\$	650,00
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,50	\$	650,00
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,50	\$	650,00
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,50	\$	650,00
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,50	\$	650,00
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,50	\$	650,00
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,50	\$	650,00
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,50	\$	650,00
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,50	\$	650,00
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,50	\$	650,00
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,30	\$	650,00
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,50	\$	650,00
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,50	\$	650,00
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,50	\$	650,00
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,50	\$	650,00
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,50	\$	650,00
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,50	\$	650,00
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,50	\$	650,00
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,50	\$	650,00
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,50	\$	650,00
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,50	\$	650,00
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,50	\$	650,00
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,50	\$	650,00
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,50	\$	650,00
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,50	\$	650,00
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,50	\$	650,00
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,50	\$	650,00
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,50	\$	650,00

515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,50	\$	650,00
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,50	\$	650,00
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,50	\$	650,00
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,50	\$	650,00
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,50	\$	650,00
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,50	\$	650,00
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,50	\$	650,00
	Venta al por menor			
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14,00	\$	15.690,60
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	12,00	\$	\$ 8.107,50 (o \$33 por metro cuadrado)
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7,00	\$	\$ 1.428,30 (o \$19,25 por metro cuadrado)
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,50	\$	650,00
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10,00	\$	650,00
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,50	\$	650,00
521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12,00		5.875,00
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,50	\$	650,00
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,50	\$	650,00
522112	Venta al por menor de fiambres	5,50	\$	650,00
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,50	\$	650,00
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,50	\$	650,00
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,50	\$	650,00
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,50	\$	690,00
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,50	\$	1.035,00
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,50	\$	650,00
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,50	\$	1.035,00
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,50	\$	650,00
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,50	\$	1.035,00
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,50	\$	650,00
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,50		690,00
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,50	\$	650,00
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,50	\$	690,00
522421	Venta al por menor de golosinas	5,50	\$	650,00
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,50	\$	650,00
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6,00	\$	650,00
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,50	\$	650,00
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,50	\$	690,00
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,50	\$	690,00
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10,00	\$	650,00

523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,50	\$	1.035,00
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,50	\$	690,00
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,50	\$	690,00
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,50	\$	1.035,00
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,50	\$	650,00
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,50	\$	650,00
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,50	\$	690,00
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,50	\$	690,00
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,50	\$	1.035,00
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,50	\$	690,00
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,50	\$	690,00
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,50	\$	1.035,00
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,50	\$	690,00
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,50	\$	1.035,00
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,50	\$	690,00
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,50	\$	690,00
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,50	\$	690,00
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,50	\$	690,00



Concejo Deliberante

Tandil

523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,50	\$	1.035,00
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,50	\$	690,00
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,50	\$	690,00
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,50	\$	690,00
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,50	\$	690,00
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,50	\$	690,00
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,50	\$	650,00
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,50	\$	690,00
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,50	\$	5.244,00
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,50	\$	5.244,00
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,50	\$	690,00
523610	Venta al por menor de aberturas	5,50	\$	690,00
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,50	\$	690,00
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,50	\$	690,00
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,50	\$	690,00
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,50	\$	690,00
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,50	\$	690,00
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,50	\$	690,00

523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,50	\$	690,00
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,50	\$	690,00
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,50	\$	690,00
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12,00	\$	690,00
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,50	\$	650,00
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,50	\$	650,00
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,50	\$	650,00
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,50	\$	650,00
523912	Venta al por menor de semillas	5,50	\$	650,00
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,50	\$	650,00
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,50	\$	650,00
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,50	\$	650,00
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,50	\$	650,00
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,50	\$	690,00
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,50	\$	690,00
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12,00	\$	1.035,00
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,50	\$	1.035,00
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	12,00	\$	1.960,00
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,50	\$	690,00
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,50	\$	690,00
523960	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	5,50	\$	650,00
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,50	\$	690,00
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,50	\$	650,00
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,50	\$	650,00
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,50	\$	650,00
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,50	\$	690,00
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,50	\$	690,00
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,50	\$	650,00
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,50	\$	650,00
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p.	5,50	\$	650,00
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,50	\$	650,00
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,50	\$	650,00
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,50	\$	650,00
526901	Reparación de relojes y joyas	5,50	\$	690,00
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,50	\$	650,00
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,50	\$	650,00
	Servicios de hotelería y restaurantes			
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,50	\$	3.118,00 (\$0,02484 por metros cuadrados o \$ 56 por capacidad de alojamiento)
551210	Servicios de alojamiento por hora	12,00	\$	3.630,00 (o \$565,80 por habitación común y \$890,10 por habitación en suite)
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,50	\$	650,00

551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,50	\$	690,00
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,50	\$	7.000,00 (o \$150 por capacidad de alojamiento o \$75 por habitación)
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,50	\$	5.589,00 (o \$120 por capacidad de alojamiento o \$60 por habitación)
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,50	\$	4.209,00 (o \$90 por capacidad de alojamiento o \$45 por habitación)
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,50	\$	2.145,00 (o \$45 por capacidad de alojamiento o \$22,50 por habitación)
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,50	\$	690,00 (o \$45 por capacidad de alojamiento o \$22,50 por habitación)
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,50	\$	690,00 (\$0,02484 por metros cuadrados o \$ 56 por capacidad de alojamiento)
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,50	\$	690,00 (\$0,02484 por metros cuadrados o \$ 56 por capacidad de alojamiento)
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,50	\$	690,00 (o \$120 por capacidad de alojamiento o \$360 por cabaña)
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,50	\$	690,00 (o \$120 por capacidad de alojamiento o \$360 por cabaña)



Concejo Deliberante

Tandil

551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,50	\$	690,00 (o \$45 por capacidad de alojamiento o \$22,50 por habitación)
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,50		650,00(o \$49,68 por alojamiento ofertado o \$16,56 por persona y/o camas de capacidad ofertada)
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,50	\$	650,00
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6,00		690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)

552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6,00	\$	690,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552120	Servicios de expendio de helados	5,50	\$	690,00 (o \$55 por persona de capacidad, y \$ 42 cuando exceda la 100 personas)
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	6,00	\$	650,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,50	\$	650,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,50	\$	650,00 (o \$21 por persona de capacidad, y \$ 16,56 cuando exceda la 100 personas)
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6,00	\$	690,00
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6,00	\$	1.035,00
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6,00	\$	690,00
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6,00	\$	690,00
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6,00	\$	690,00
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6,00	\$	690,00
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6,00		952,00 (o \$238,00 por día autorizado)
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6,00		810,00 (o \$238,00 por día autorizado)
	Servicios de transporte y comunicaciones			



Concejo Deliberante

Tandil

601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,50	\$	650,00
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8,00	\$	650,00
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8,00	\$	650,00
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,50	\$	690,00
602110	Servicios de mudanza	5,50	\$	650,00
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,50	\$	650,00
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,50	\$	650,00
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,50	\$	690,00
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,50	\$	690,00
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	8,00	\$	690,00
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,50	\$	690,00 (\$48 por taxi, \$80 por remis o auto en alquiler)
602230	Servicios de transporte escolar	5,00	\$	650,00
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8,00	\$	690,00
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8,00	\$	690,00
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	8,00	\$	690,00
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8,00	\$	690,00
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,50	\$	650,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,50	\$	650,00
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,50	\$	650,00
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,50	\$	650,00

612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,50	\$	650,00
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,50	\$	650,00
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,50	\$	650,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,50	\$	650,00
631000	Servicios de manipulación de carga	5,50	\$	650,00 (o 4,40 por mts2 cubierto y 2,76 por mts2 descubiertos)
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,50	\$	650,00 (o 2,20 por mts2)
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,50	\$	690,00 (o 2,40 por mts2)
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12,00	\$	650,00 (o 4,40 por mts2 cubierto y 2,76 por mts2 descubiertos)
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,50	\$	650,00
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,50	\$	1.035,00
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,50	\$	1.035,00 (o \$71,40 por playa)
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,50	\$	2.070,00 (o \$71,40 por playa)
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,50	\$	650,00
633192	Remolques de automotores	5,50	\$	650,00
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,50	\$	650,00 (o 4,40 por mts2 cubierto y 2,76 por mts2 descubiertos)
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,50	\$	650,00 (o 4,40 por mts2 cubierto y 2,76 por mts2 descubiertos)
633220	Servicios de guarderías náuticas	12,00	\$	650,00
633230	Servicios para la navegación	5,50	\$	650,00
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,50	\$	650,00
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12,00	\$	650,00
633320	Servicios para la aeronavegación	5,50	\$	650,00
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,50	\$	650,00
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,50	\$	650,00
633500	Servicios de aero - sillas u otros servicios aéreos similares.	5,50	\$	650,00
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	690,00
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	690,00
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	690,00
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,50	\$	690,00
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,50	\$	690,00
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,50	\$	690,00
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,50	\$	690,00 (o 16,50 por egresado de escuelas de la ciudad que contrate con la empresa)
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,50	\$	690,00
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,50	\$	690,00 (o 4,40 por mts2 cubierto y 2,760 por mts2 descubiertos)
641000	Servicios de correos.	5,50	\$	690,00
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,50	\$	690,00
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10,00		1.035,00

642015	Servicios de internet a través de redes alámbricas, inalámbricas, y/o satelital	10,00		1.035,00
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10,00	\$	1.035,00
642021	Servicios de locutorios y afines	5,50		690,00
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,50		690,00
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,50	\$	690,00
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,50		1.035,00
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,50		1.035,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,50	\$	690,00
	Intermediación financiera y otros servicios financieros			
651100	Servicios de la banca central.	14,00	\$	19.612,00
652110	Servicios de la banca mayorista.	14,00	\$	19.612,00
652120	Servicios de la banca de inversión.	14,00	\$	19.612,00
652130	Servicios de la banca minorista.	14,00	\$	19.612,00
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14,00	\$	15.690,60
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14,00	\$	19.612,00
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14,00	\$	19.612,00
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12,00	\$	5.244,00
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14,00	\$	19.612,00
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14,00	\$	15.690,60
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14,00	\$	15.690,60
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14,00	\$	15.690,60



Concejo Deliberante

Tandil

659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12,00	\$	8.107,00
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14,00	\$	15.690,60
661110	Servicios de seguros de salud	12,50	\$	8.107,00
661120	Servicios de seguros de vida	12,50	\$	8.107,00
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,50	\$	8.107,00
661140	Servicios de medicina prepaga	12,50	\$	8.107,00
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,50	\$	5.589,00
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,50	\$	5.589,00
661300	Reaseguros	12,50	\$	8.107,00
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	12,50	\$	5.589,00
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14,00	\$	2.704,00
671120	Servicios de mercados a término	14,00	\$	2.704,00
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14,00	\$	2.704,00
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14,00	\$	2.704,00
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14,00	\$	15.690,60
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14,00	\$	15.690,60
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14,00	\$	15.690,60
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,50	\$	690,00
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,50	\$	650,00
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,50	\$	8.107,00
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	12,50	\$	2.704,00
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,50	\$	650,00
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14,00	\$	5.589,00
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler			

701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12,00	\$	650,00
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12,00	\$	1.428,00
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12,00	\$	2.704,00
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8,00	\$	650,00
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8,00	\$	650,00
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,50	\$	650,00
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,50	\$	650,00
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,50	\$	650,00
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,50	\$	650,00
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,50	\$	650,00
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,50	\$	650,00
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,50	\$	650,00
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,50	\$	650,00
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,50	\$	650,00
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,50	\$	650,00
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,50	\$	650,00
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,50	\$	650,00
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,50	\$	650,00
723000	Procesamiento de datos	5,50	\$	650,00
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,50	\$	650,00
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

729000	Actividades de informática n.c.p.	5,50	\$	650,00
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,50	\$	650,00
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,50	\$	650,00
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,50	\$	650,00
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,50	\$	650,00
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,50	\$	650,00
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,50	\$	650,00
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,50	\$	650,00
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,50	\$	650,00
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,50	\$	650,00
743000	Servicios de publicidad	5,50	\$	650,00
749100	Obtención y dotación de personal	5,50	\$	650,00
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,50	\$	850,00
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,50	\$	850,00
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,50	\$	650,00
749400	Servicios de fotografía	5,50	\$	650,00
749500	Servicios de envase y empaque	5,50	\$	650,00
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,50	\$	650,00
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75ºa 80º) - Decreto del PEN 342/92	5,50	\$	650,00
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,50	\$	650,00
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,50	\$	650,00

749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8,00	\$	2.700,00
	Enseñanza			
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,50	\$	650,00
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,50	\$	650,00
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,50	\$	650,00
803100	Enseñanza terciaria	4,50	\$	650,00
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,50	\$	650,00
803300	Formación de postgrado	4,50	\$	650,00
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,50	\$	650,00
	Servicios Sociales y de Salud			
851110	Servicios hospitalarios	4,50	\$	650,00
851120	Servicios de hospital de día	4,50	\$	650,00
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,50	\$	650,00
851210	Servicios de atención médica	4,50	\$	650,00
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,50	\$	650,00
851300	Servicios odontológicos	4,50	\$	650,00
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,50	\$	650,00
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,50	\$	650,00
851500	Servicios de tratamiento	4,50	\$	650,00
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,50	\$	650,00
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,50	\$	650,00
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,50	\$	650,00
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,50	\$	650,00
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,50	\$	650,00
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,50	\$	650,00
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,50	\$	650,00
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,50	\$	650,00
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,50	\$	650,00
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,50	\$	650,00
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,50	\$	650,00
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,50	\$	650,00
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,50	\$	650,00
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos	4,50	\$	650,00
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.			
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,50	\$	650,00
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,50	\$	650,00
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,50	\$	650,00
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,50	\$	650,00
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,50	\$	650,00
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,50	\$	650,00
912000	Servicios de sindicatos	4,50	\$	650,00

919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,50	\$	650,00
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,50	\$	650,00
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,50	\$	650,00
921110	Producción de filmes y videocintas	5,50	\$	650,00
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,50	\$	650,00
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6,00	\$	650,00 (o \$ 1.366,00por sala)
921300	Servicios de radio y televisión	5,50	\$	650,00
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,50	\$	650,00
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,50	\$	650,00
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,50	\$	650,00
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6,00		1.555,00 (o \$15 por persona)
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6,00		3.050,00 (o \$16,91 por persona)
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6,00		5.244 (o \$19,42 por persona)
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,50	\$	690,00
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,50	\$	2.704 (o \$15 por persona)
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,50	\$	4.050,00 (o \$15 por persona)
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12,00	\$	2.704 (o \$15 por persona)
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12,00	\$	1.428,00 (o \$15 por persona)
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	2.704,00 (o \$15 por persona)



Concejo Deliberante

Tandil

921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	8.907,00 (o \$15 por persona)
921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12,00	\$	1.428,00 (o \$15 por persona)
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	2.704,00 (o \$15 por persona)
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12,00	\$	8.907,00 (o \$15 por persona)
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	5,50	\$	650,00
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12,00	\$	1.428,00
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12,00	\$	2.704,00 (o \$15 por persona)
921991	Circos	5,50	\$	650,00
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	1.960,00
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10,00	\$	1.960,00
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,50	\$	650,00
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,50	\$	650,00
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,50	\$	650,00
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,50	\$	650,00
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,50	\$	650,00
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,50	\$	675,00
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,50	\$	1.400,00 (o \$5,52 por m2 hasta 500 m2, y \$2,76 más de 500 m2)

924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,50		650,00 (o \$149,00,00 por cancha)
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,50		675,00 (o \$420,00,00 por cancha)
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,50		1.400,00 (o \$1.083,30,00 por cancha)
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,50	\$	650,00
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,50	\$	650,00
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,50	\$	650,00
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,50	\$	650,00
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,50	\$	650,00
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,50	\$	17.526,00
924991	Calesitas.	5,00	\$	500,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,50	\$	500,00
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,50	\$	650,00
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,50	\$	650,00
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,50	\$	650,00
930201	Servicios de peluquería.	5,50	\$	690,00
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,50	\$	690,00
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,50	\$	650,00
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,50	\$	650,00
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9,00	\$	2.704,00
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,50	\$	650,00



Concejo Deliberante

Tandil

930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,50		650,00
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,50		650,00
930922	Servicios de kinesiología	5,50		650,00
930923	Servicios de solarium	5,50		650,00
930924	Servicios de masoterapia	5,50		650,00
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,50	\$	650,00
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,50	\$	122,00
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,50	\$	122,00
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,50	\$	650,00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,50	\$	650,00

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros



Concejo Deliberante

Tandil

512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores

514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación



Concejo Deliberante Tandil

515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y UNO (\$645.151,61).

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar
B	Hasta \$ 161.287,90	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 40.321,98	0	\$ 185
C	Hasta \$ 215.050,54	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 80.643,95	0	\$ 260
D	Hasta \$ 322.575,81	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 80.643,95	1	\$ 300
E	Hasta \$ 430.101,07	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 100.845,00	1	\$ 380
F	Hasta \$ 537.626,34	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 100.804,93	1	\$ 480
G	Hasta \$ 645.151,61	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 120.965,93	1	\$ 585

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuaran de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a que rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad

en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios., sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

4) **RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000) anuales, o un promedio mensual superior a PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000),
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000)

La inclusión en dicho régimen se registrará de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) ADECUACIÓN DE MÍNIMOS

- a. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile
930922	Servicios de kinesiología
930923	Servicios de Solarium
930924	Servicios de masoterapia
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
749100	Obtención y dotación de personal
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo el de \$ 450,00 por cada uno de los inscriptos.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a

este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 13º: Para la categoría del régimen general:

1) Fíjase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00) para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12º. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por

el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.

3) La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:

a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10º de la Ley Nacional Nº 27.253 - del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.

b) Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional Nº 25.065 - de Tarjetas de Crédito - artículo 37º y sus reglamentaciones.

c) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución Nº 51-E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias

d) No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

Dicho recargo podrá suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

Artículo 14º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear nuevos códigos de actividades no detalladas en el artículo 12º, asimilando la alícuota y el mínimo con los valores fijados en el rubro al que pertenece la actividad comercial o de acuerdo al valor general fijado en el inciso 1) del artículo 13º.

Los contribuyentes que inicien actividades abonarán la tasa por el

Régimen General en función de las alícuotas y mínimos establecidos en el artículo 12º, hasta que efectúe la categorización correspondiente.

En el inicio de la actividad y a solicitud de parte, la autoridad de aplicación podrá reducir hasta en un 50 % los valores mínimos exigidos, cuando se tratare de pequeños comercios minoristas, incluyendo industrias artesanales, de menos de 150 m², o industrias de categoría 1.

Los que hayan obtenido la reducción del 50% en el pago de la tasa, están obligados a categorizar en el próximo vencimiento establecido de la categorización.

En el supuesto que no cumplieran con la obligación de recategorizarse, seguirán tributando por el Régimen General sin la reducción otorgada.

La autoridad de aplicación no debe otorgar el beneficio de la reducción del 50% a los contribuyentes que estén obligados a tributar por el Régimen General conforme a las ordenanzas fiscal e impositiva u otra ordenanza que así lo disponga. Quedan excluidos de la reducción del 50 % en el pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas quienes posean una persona en relación de dependencia, quienes abonen en concepto de alquiler un monto anual mayor a \$ 120.965,93 o el valor determinado como límite de la categoría G) de Régimen Simplificado; aquellos cuyo precio unitario de venta sea mayor a catorce veces el importe mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, cuando se trate de venta de cosas muebles y todo aquel que a criterio del Departamento Ejecutivo supere los parámetros para ser considerado pequeña empresa.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, y cuando este supere o sea inferior al límite de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

En todos los casos y de acuerdo a lo que se fije en la reglamentación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el período de recategorización en la presente tasa en forma cuatrimestral, existiendo por ende 3 (tres) recategorizaciones anuales.

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por año los siguientes valores por zona:

a) hasta 10 m²:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m ²	345,00	280,00	180,00
De 1 m ² a hasta 5 m ²	1.035,00	790,00	525,00
De mas de 5 m ² a hasta 10 m ²	2.070,00	1.660,00	1.105,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por esta hasta Av. Colón - Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia - Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolivar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 10 metros cuadrados abonarán \$ 435,00 por m²

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

2. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada faz por año o fracción \$ 362,00

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por año o fracción:



Concejo Deliberante

Tandil

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)..... \$ 432,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 653,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

Artículo 16º -

a) Por sellado de volantes, promociones de productos, programas de teatro, cine o cualquier otro espectáculo de una sola página hasta tamaño A5 (hasta 315 cm² - 15cm. x 21 cm.):

El millar o fracción \$ 230,00

El cien o fracción \$ 120,00

b) Por sellado de volantes, promociones de productos o cualquier otro medio escrito de más de una página engrampadas, pegadas, anilladas, dobladas o cualquier otra técnica ente sí, y por cada ejemplar se cobrará:

Hasta tamaño A4 (29,7cm x 21cm) \$ 1,50

Desde tamaño A4 y menor A3 (29,7cm x 42cm) \$ 2,00

c) Por sellado de afiches cada uno:

Hasta tamaño A4.....	\$ 1,50
Mayor a A4 y hasta A3.....	\$ 2,50
Mayor a tamaño A3.....	\$ 5,00

Podrán pegarse en lugares autorizados por la Dirección de Inspección General. Se identificara como afiche aquel que se pegue en lugares distintos o vidrieras de comercio.

PROMOCIONES

Artículo 19º - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

- a) Por mes o fracción (por persona)..... \$ 2.700,00
- b) Por día (por persona)..... \$ 310,00

Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Artículo 21º- Por cada m2. o fracción de carteleras , telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por año y por local \$ 2.668,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22º - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará \$ 180,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Artículo 23º - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

- a. Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
- b. Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán

exentos.

c. Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día \$ 550,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día \$ 1.100,00

d. La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día \$ 1.700,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VI

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 24º - Los afiladores, fotógrafos y heladeros, con o sin

movilidad propia:

- a) Por día\$ 189,00
- b) Por cuatrimestre o fracción\$ 751,00

Artículo 25º - Los vendedores ambulantes de mercaderías varias:

- a) Por día\$ 189,00
- b) Por cuatrimestre o fracción\$ 751,00

CAPITULO VII

PERMISO POR USO DE SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 26º - Por todo animal que se sacrifique dentro del Partido de Tandil en mataderos municipales, se abonaran los siguientes derechos:

1) Por faenamiento:

- a) Vacunos, por animal\$ 226,00
- b) Ovino y caprino, por animal\$ 21,00
- c) Porcino, por animal\$ 87,00
- d) Lavados de cuero, cada uno\$ 19,00
- e) Lavado de tripas bovino, por animal\$ 19,00
- f) Lavado de tripas, de ovino, por animal\$ 19,00
- g) Lechones, por animal\$ 33,00

Cuando el servicio se realice totalmente con personal del matarife, corresponderá una descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera a cargo de la Municipalidad, la reducción será del veinticinco por ciento (25%) con respecto a los valores fijados.

2) Por pastoreo:

- a) Por animal y por día \$ 48,00

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31º - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonara un timbrado municipal de \$ 120,00



Concejo Deliberante

Tandil

Artículo 32º - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de \$ 250,00

Artículo 34º - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

- a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote) \$ 450,00
- b) Por cada lote adicional \$ 200,00
- c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta)c/u \$ 250,00
- d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío \$ 450,00

Artículo 35º - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción \$ 2.600,00

Artículo 36º -

- a) Por solicitud de datos de catastro, por lote \$ 117,00
- b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela \$ 150,00
- c) Por fotocopia de plancheta catastral \$ 225,00

Artículo 37º - En los casos de fraccionamiento de tierra:

- a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de \$ 518,00
- b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagara un derecho de \$ 373,00
- c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagara un derecho de \$ 261,00
- d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagara un derecho de..... \$ 366,00

- e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de \$ 366,00
- f) Campos, se cobrara un derecho fijo por hectárea, de \$ 47,00

Artículo 38º - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagaran un timbre de \$ 2.367,00

Artículo 39º -

- a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonara un derecho de \$ 400,00

El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).

- b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 200,00
- c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados" y "Sin Deuda" de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 50,00
- d) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación \$ 1.000,00
- e) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ 500,00
- f) Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ 250,00
- g) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas \$ 50,00
- h) Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente..... \$ 20,00
- i) Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ 1,00

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los



Concejo Deliberante
Tandil

trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40º -

a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

- 1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno \$ 1.143,00
- 2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 164,00
- 3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 94,00
- 4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.

d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

- 1)Alta \$ 829,00
- 2)Reempadronamiento \$ 414,00

e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) \$ 1.304,00

Artículo 41º -

a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un

derecho de \$ 360,00

b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonará un derecho de \$ 135,00

c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de \$ 61,00

Artículo 42º - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de .. \$ 20,00

Artículo 43º - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de \$ 265,00

Artículo 44º - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal . \$ 175,00

Artículo 45º -

a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de \$ 775,00

b) Cada ejemplar de Plan Regulador \$ 430,00

Artículo 46º - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de \$ 430,00

Artículo 47º -

a. Solicitud de licencia de conductor:

1. Original (incluyendo curso y materiales) \$ 600,00

2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad \$ 500,00

3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad \$ 250,00

4. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad \$ 150,00

5. Renovación semestral \$ 100,00

6. Renovación profesional \$ 600,00

7. Cambio de domicilio..... \$ 200,00



Concejo Deliberante
Tandil

- 8. Ampliación de categoría - particular \$ 200,00
- 9. Ampliación de categoría - profesional \$ 300,00
- 10. Aptitud física..... \$ 100,00

- b. Cuadernillo \$ 300,00
- c. Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.

- 1. Duplicado \$ 200,00

d. Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.

e) Certificado de legalidad (c/u):

- 1. Nacional \$ 300,00
- 2. Internacional \$ 800,00

Artículo 49º -

a) Derogado.-

b) Derogado.-

c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar.....\$ 795,00.

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el

personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación. A solicitud del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73º Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 50º - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m² de superficie cubierta de..... \$ 11,00

Artículo 51º - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagara cada uno un derecho de \$ 95,00

Artículo 52º - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$ 690,00

Artículo 53º - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$ 77,00

Artículo 54º -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots \$ 373,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana \$ 571,00

c) Por cada copia de plano rural \$ 571,00

Artículo 55º - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de \$ 128,00

Artículo 56º - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$ 430,00

Obras Sanitarias, se abonará \$ 260,00

Artículo 57º -



Concejo Deliberante
Tandil

- a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias \$ 375,00
- b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas \$ 375,00
- c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias \$ 375,00

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63º -

- a. Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral \$ 2,00
- b. Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre
 - b1) Cables o Conductores por cuadra \$ 193,00
 - b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico \$ 8,00
 - b3) Con cañerías por cuadra \$ 186,00
 - b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 21,00
- c) Por uso del espacio público en calzadas:
 - c1) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por única vez al momento de la instalación..... \$ 3.890,00
 - c2) Por la reserva de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por

mes.....\$ 443,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64º - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza nº 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Por cada mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 315,00

b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ 62,00

c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:

c1) Por metro cuadrado y por trimestre \$ 350,00

c2) Por metro cuadrado y por día \$ 55,00

d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 55,00

e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 165,00

f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 42,00

g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ 932,00

h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 117,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias



Concejo Deliberante
Tandil

en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

Artículo 65º - Por la ocupación de espacios públicos:

a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento \$ 2.317,00

y por artesano con residencia en Tandil \$ 1.246,00

b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento\$ 1.246,00

c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u \$ 1.503,00

c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 ... \$ 3.004,00

c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 .. \$ 3.755,00

c4) Superficies mayores a 100 m2 \$ 5.628,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso

c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.

e) Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma \$ 2.100,00 e2) por la venta de pancho/pochoclo..... \$ 2.100,00 e3) por la venta de pancho/pocho más espuma .. \$ 3.200,00 e4) frentista, por la venta de espuma \$ 1.000,00

f) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ 1.350,00 más \$ 150,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

g) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 150,00.

Artículo 66º - Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes \$ 105,00

b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes \$ 54,00

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ 1.036,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a



Concejo Deliberante Tandil

solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ 13.045,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se cobrarán los siguientes valores:

1. Hasta el 31 de Enero de 2019:

1.2 Durante la primera y segunda hora: \$ 17,86 (Diecisiete con Ochenta y Seis centavos) por hora.

1.2 Durante la tercera y cuarta hora: \$ 21,73 (Veintiuno con Setenta y Tres centavos) por hora.

1.3 A partir de la quinta hora: \$ 26,73 (Veintiséis con Setenta y Tres centavos) por hora.

2. Desde el 1 de Febrero de 2019:

2.1 Durante la primera y segunda hora: \$ 24,65 (Veinticuatro pesos con Sesenta y Cinco centavos) por hora.

2.2 Durante la tercera y cuarta hora: \$ 30,00 (Treinta pesos) por hora.

2.3 A partir de la quinta hora: \$ 36,89 (Treinta y Seis pesos con Ochenta y Nueve centavos) por hora.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para establecer la modificación del plazo de vigencia de los valores antedichos en el presente inciso y a determinar valores diferenciales por zonas según lo crea conveniente en razón de reglamentación fundada, siempre que los mismos no sean inferiores a los establecidos para el punto 1 y no sean superiores a los establecidos en el punto 2 del presente inciso.

Artículo 67º - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 6,00

a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 7,00

a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 8,00

b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad.. \$ 6,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisiarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPITULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACION DE CANTERAS, DE EXTRACCION DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES:

Artículo 68º - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada PESOS DOCE (\$ 12,00), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166º de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162º de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 69º - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción \$ 4.146,00

Por el excedente y por mes \$ 2.071,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ 186,00

Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$ 81,00

c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY \$ 11.806,00

d) Cada juego de fulbito o aparatos similares, juego de billar y casín



Concejo Deliberante

Tandil

- por mes \$ 94,00
- e) Cada juego con máquina audiovisual, electrónica cambiadiscos, etc, por mes o fracción \$ 233,00
- f) Cada juego pool por mes \$ 233,00
- g) Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro. \$ 6,00 por atleta inscripto
- h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.
- i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas. \$ 11.500,00
- j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas por entrada autorizada..... \$ 18,00 por persona
- k) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme a la Ordenanza Nº 9.523 por mes \$ 116,00
- l) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 81,00
- m) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación.

Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

n) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" por espectador de \$ 3 (pesos Tres), quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

Artículo 70º) - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad:

Per.	Año	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
n	2019	503	999	1,502	2,543	4,192	5,861	3,313	6,588
n-1	2018	365	724	1,088	1,843	3,038	4,247	2,401	4,774
n-2	2017	292	579	871	1,474	2,430	3,398	1,921	3,819
n-3	2016	216	429	645	1,092	1,800	2,517	1,423	2,829
n-4	2015	169	337	508	858	1,417	1,981	1,120	2,226
n-5	2014	121	241	363	613	1,012	1,415	800	1,590
n-6	2013	97	193	290	491	810	1,132	640	1,272
n-7	2012	70	140	210	356	587	820	464	922
n-8	2011	55	110	165	280	462	646	365	726
n-9	2010	44	88	132	224	370	517	292	581
n-10	2009	40	80	121	204	337	471	266	529
n-11	2008	36	73	109	184	304	425	240	477
n-12	2007	32	65	97	164	271	379	214	426



Concejo Deliberante Tandil

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71º - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO

VENTAS:

a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido

Certificado \$ 40,00

Guía \$ 40,00

b. Venta de productor a frigorífico local

Certificado \$ 40,00

c. Venta con destino a invernada fuera del partido

Certificado \$ 40,00

Guía \$ 40,00

d. Venta con destino a invernada local

Certificado \$ 40,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido

Guía \$ 75,00

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía \$ 75,00

c. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido

Guía \$ 75,00

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía \$ 75,00

b. Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor

Guía \$ 76,00

OTROS:

a. Permiso de marcación \$ 12,00

b. Permiso de reducción de marca \$ 12,00

c. Guía de cueros (por cuero) \$ 12,00

d. Certificado de cueros (por cuero) \$ 12,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido

Certificado \$ 4,00

Guía \$ 4,00

b. Venta de Productor a frigorífico local

Certificado \$ 4,00

Guía \$ 4,00

c. Venta de destino a invernada fuera del partido

Certificado \$ 4,00

Guía \$ 4,00

d. Venta con destino a invernada local

Certificado \$ 4,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido, Guía \$ 4,00

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía \$ 4,00

c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 4,00

TRASLADOS:

a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía \$ 4,00

b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía \$ 4,00

OTROS :

a. Permiso de señalamiento	\$ 7,00
b. Guía de cueros (por cuero)	\$ 2,00
c. certificado de cueros (por cuero)	\$ 2,00

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza: **Hasta 15 Kg** **Mas de 15 kg**

VENTAS :

a. Venta de productor a frigorífico Fuera del partido

Certificado	\$ 8,00	\$ 11,00
Guía	\$ 8,00	\$ 11,00

b. Venta de productor a frigorífico Local

Certificado	\$ 8,00	\$ 11,00
Guía	\$ 8,00	\$ 11,00

c. Venta con destino a invernada fuera Partido

Certificado	\$ 8,00	\$ 11,00
Guía	\$ 8,00	\$ 11,00

d. Venta con destino a invernada local

Certificado	\$ 8,00	\$ 11,00
-------------------	---------	----------

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES :

a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del

Partido, Guía	\$ 17,00	\$ 21,00
---------------------	----------	----------

b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía	\$ 17,00	\$ 21,00
------------	----------	----------

c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 17,00 \$ 21,00

b.3) Precintos, cada uno	\$ 43,00
b.4) Registro de Prenda	\$ 432,00
b.5) Sellados	\$ 52,00
b.6) Registro de firma	\$ 518,00
b.7) Devolución de Propiedad	\$ 112,00

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75º - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea deberá abonar por año, de acuerdo al siguiente cuadro demostrativo:

a. Las parcelas con las siguientes superficies abonarán:

1 o fracción a 200 ha.	\$183,06
201 a 400 ha.	\$195,49
401 en adelante	\$221,15

b. Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa que se determine de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por una alícuota DIECIOCHO POR MIL (18 p/mil) . A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la



Concejo Deliberante Tandil

determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

Artículo 76º - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Se establece como pago mínimo el importe de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.946,00) anuales.

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 77º - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes	\$ 440,00
b) En nichos	\$ 1.500,00
c) En subsuelos	\$ 900,00
d) En bóvedas	\$ 1.400,00
e) A cementerio privado.....	\$ 1.400,00

Artículo 78º -

a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:

Ataúdes	\$ 400,00
Urnas	\$ 300,00

b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:

Ataúdes \$ 400,00

Urnas \$ 300,00

c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones

Ataúdes \$ 500,00

Urnas \$ 300,00

d) Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas \$ 300,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..... \$ 200,00

De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos... \$ 400,00

Artículo 79º - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra \$ 200,00

Verificación de reducción de caja metálica \$ 1.100,00

b) Reducción de tierra \$ 600,00

Reducción de caja metálica \$ 1.600,00

c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo .. \$ 400,00

d) Movimiento para cambio de caja metálica \$ 2.200,00

e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo ... \$ 300,00

f) 1) Desarme de sepultura o nicho \$ 300,00

2) Remoción de sepultura \$ 300,00

g) Permiso de Construcción y refacción de nichos

sepulturas, subsuelos y bóvedas \$ 300,00

h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos

..... \$ 200,00

i) Derechos para uso de depósitos, por día \$ 200,00

j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada \$ 300,00

k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.

l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonara el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud mas el valor del ataúd gratis



Concejo Deliberante

Tandil

provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.

m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrara la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes \$ 300,00

o) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80º - Cesión por tres años para inhumación:

- a) Sepulturas comunes..... \$ 1.300,00
- b) Nichos \$ 3.800,00
- c) Nichos dobles \$ 7.600,00

Artículo 82º - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

- a) Sepulturas comunes \$ 440,00
- b) Nichos simples p/ataúdes \$ 1.300,00
- c) Nichos dobles p/ataúdes \$ 2.500,00

Artículo 83º - Arrendamientos

- a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 5.100,00
- b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte 20) años mas, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 5.100,00
- c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez 10) años mas en el cementerio de Tandil,
Sección 5ta exclusivamente..... \$ 3.600,00

En el cementerio de Maria Ignacia \$ 3.600,00

d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares \$ 200,00

f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.

g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno \$ 23.000,00

CAPITULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA - ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85º - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 11,00

Artículo 90º - a) Por traslado en ambulancia:

- 1) en radio urbano, se abonará un mínimo de \$ 700,00
- 2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... \$ 40,00.
- 3) la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:
 - 3.1) un mínimo por medio día \$ 2.000,00
 - 3.2) por día \$ 3.000,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.

c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$ 3.000,00

d) Por la realización de estudios médicos, prácticas por preocupacionales se abonará\$ 2.000,00

e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará\$ 500,00.



Concejo Deliberante

Tandil

f) Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de.....\$ 500,00

g) En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....\$ 2,00

A solicitud del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73º Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93º - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes \$ 650,00

Artículo 94º - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona \$ 650,00

Artículo 95º -

a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

1- Vehículos grandes \$ 1.750,00

2- Vehículos medianos y pequeños \$ 1.150,00

b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

1- camiones \$ 1.150,00

2- camionetas \$ 850,00

c) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

- 1- Automóviles y camionetas \$ 450,00
- 2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables . \$ 850,00
- 3- Ómnibus \$ 450,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

Artículo 96º: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

- a) por traslado de moto \$ 620,00
- b) por estadía de moto
 - 1. de hasta 150 cm³ \$ 130,00
 - 2. de más de 150 cm³ \$ 320,00
- c) por traslado de auto \$1.450,00
- d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 570,00
- e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. \$ 4.000,00
- f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 890,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Artículo 98º - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

- a) Por Patente..... \$ 200,00
- b) Por inscripción de Pedigree..... \$ 400,00

Artículo 99º -

- a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonara un derecho de \$ 100,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un

adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de \$ 250,00

c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 100º -

a) Por cada análisis bacteriológico y fisicoquímico de agua deberá abonarse:

1) Particular \$ 500,00

2) Comercios e industrias \$ 1.000,00

3) Microemprendimientos \$ 400,00

b) Los análisis bromatológicos y entrega de protocolos analíticos de alimentos, deberán abonar aranceles fijados por el laboratorio, Control de Salud Pública:

1) Particular \$ 350,00

2) Comercios e industrias \$ 500,00

3) Microemprendimientos \$ 200,00

c) Se abonará en concepto de tramitación administrativa para Inscripción de Productos Alimenticios en el Partido de Tandil, el arancel que surge de multiplicar el coeficiente de costo "C" = 0,017165 por el valor numérico de 6.000, que resulta ser de \$ 103 (Decreto N° 2207/85, Artículo 17º), aplicable por ser el Laboratorio Zonal Municipal dependiente del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

d) Derogado.

e) Análisis bacteriológico de alimentos:

1) Particular \$ 500,00

2) Comercios e industrias \$ 900,00

3) Microemprendimientos, Foro Social \$ 400,00

f) Análisis fisicoquímico de alimentos:

1) Particular \$ 500,00

2) Comercios e industrias \$ 900,00

3) Microemprendimientos, Foro Social \$ 400,00

g) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial:

1) Particular \$ 400,00

2) Veterinarias y criaderos interdictos \$ 300,00

- h) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de miel y dulces:
- 1) Particular \$ 500,00
 - 2) Comercios \$ 900,00
- i) Análisis bacteriológico y fisicoquímico de encurtidos, conservas, licores:
- 1) Particular \$ 500,00
 - 2) Comercios \$ 900,00
- j) Dosaje de cloro:
- 1) Particular \$ 150,00
 - 2) Comercios \$ 200,00
- k) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada \$ 700,00
- l) Por la entrega de cebos raticidas parafinados \$ 200,00

Artículo 100º bis – Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores:

- a) Por día
 - \$ 470,00 hasta 12 m2
 - \$ 850,00 de 12 a 24 m2
 - \$ 1.300,00 de más de 24 m2
- b) Por mes
 - \$ 1.600,00 hasta 12 m2
 - \$ 2.800,00 de 12 a 24 m2
 - \$ 3.500,00 de más de 24 m2
- c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 320,00

Artículo 101º – Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

- a) Por día
 - \$ 480,00 hasta 12 m2
 - \$ 850,00 de 12 a 24 m2
 - \$ 1.300,00 de más de 24 m2



Concejo Deliberante
Tandil

- b) Por mes \$ 1.600,00 hasta 12 m2
- \$ 2.800,00 de 12 a 24 m2
- \$ 3.500,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 320,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101º bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

- 1. Por cada inspector, por hora, en horario normal laborable \$ 62,00
- 2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %
- 3. Idem, en día no laborable o feriado 100 %

Artículo 101º ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

- a) Por cada evento en espacio público autorizado, dentro del calendario, se cobrara un canon de..... \$ 2.100,00
 - a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día\$ 320,00

b) Por cada evento Privado autorizado, se abonará:

- b1) por día \$ 400,00.
- b2) mensual \$ 1.300,00.

Artículo 102º - Por locación y/o uso de:

- a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el

promedio de las mismas.

b) el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

c) Derogado.

d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día \$1.900,00

e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una \$1.900,00

f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno .-..... \$ 300,00

g) Spots, por día cada uno \$ 400,00

h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno \$ 800,00

i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día \$1.500,00

j) Bocinas, por día cada una \$ 300,00

k) Baffles, por día cada uno \$ 400,00

l) Equipo audiovisuales con operador únicamente por día \$2.000,00

m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo \$ 300,00

n) Salón "Auditórium", por día \$ 700,00

Artículo 103º De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, \$ 1.700,00

b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo \$ 900,00.

Artículo 104º - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción \$ 970,00

Artículo 105º - Por el traslado de reses del matadero de María Ignacia



Concejo Deliberante
Tandil

a los carniceros locales:

Por bovino, cada uno \$ 50,00
Por ovino, cada uno \$ 30,00

Artículo 105 bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonara por contingente según la siguiente escala:

- a) un colono \$ 350,00
- b) dos colonos hermanos, \$ 450,00
- c) tres colonos hermanos, \$ 550,00
- d) cuatro colonos hermanos, \$ 600,00
- e) a partir de 5 hermanos colonos, el quinto y siguientes becados.
- f) adultos mayores, cada uno..... \$ 600,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105º Ter - Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. \$ 40,00

CAPITULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106º - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones. Establécese el coeficiente "K" mensual en 51,14. Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

- 1) 30%: si son locales:
 - 1a) ubicados en galerías
 - 1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.
 - 1c) que compartan baños comunitarios
- 2) 50% si son cocheras.

3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m². Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m² y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgara una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua (\$/m ²)	Cloaca (\$/m ²)	Agua y cloaca (\$/m ²)
De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual

Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Ruben Dario
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971a 1974	1975 1980	1976a 1985	1981a 1986 a	la fecha
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224º de la Ordenanza Fiscal se fija el valor del metro cúbico consumido en pesos Nueve con Treinta centavos (\$ 9,30) más I.V.A., estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:



Concejo Deliberante

Tandil

Artículo 107º - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de ... \$ 12,00
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... \$ 12,00
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 12,00
4. Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
 - 4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... \$ 19,00
 - 4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de \$ 19,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111º - PROVISION DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00) más I.V.A. por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonará por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112º - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00) más I.V.A. en metro cúbico.

Artículo 113º - DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS Y POZOS NEGROS. Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 944,00) más I.V.A. por camión.

Artículo 115º - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 21,00 el m3.

Artículo 118º - APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS: Se cobrara arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1) Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2) Agua:

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b) Edificios existentes: arancel fijo \$ 75,00

c) Servicios mínimos, arancel fijo \$ 41,00

Artículo 119º - INSPECCION EN FABRICA: Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 766,00).



Concejo Deliberante

Tandil

Artículo 120º - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL: En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2.....	\$ 2.857,00 más IVA
Más de 300 m2 hasta 400 m2.....	\$ 3.810,00 más IVA
Más de 400 m2 hasta 500 m2.....	\$ 4.762,00 más IVA
Más de 500 m2	\$ 5.715,00 más IVA

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

Artículo 122º- INSTALACION DE MEDIDORES: Se instalarán medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro	\$ 4.905,00
b) de 19 mm. de diámetro	\$ 5.403,00
c) de 25 mm. de diámetro	\$ 6.940,00

d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan (valores más I.V.A.)

a) de 13 mm. de diámetro	\$ 4.020,00
b) de 19 mm. de diámetro	\$ 4.579,00
c) de 25 mm. de diámetro	\$ 6.124,00

d) mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123º - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores más I.V.A.:

- a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$ 4.020,00
- b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$ 4.579,00
- c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm.= \$ 6.108,00
- d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario los importes mencionados podrán facturarse hasta en seis (6) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 477,00 más I.V.A.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser

efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 477,00 más I.V.A.

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXION:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 767,00 + IVA

Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 1.537,00 + IVA

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXION:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 767,00 + IVA

Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 1.537,00 + IVA

Artículo 124º - DE LA DESOBSTRUCCION DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliaria de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 477,00) más IVA en concepto de

retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBSTRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1.344,00) + IVA la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPITULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126º: Fijase los valores anuales a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según la siguiente tabla:

Rango de Valuaciones (*)	Parcela edificada o en construcción	Parcela baldía
0 a 25.000	1.066,16	1.162,12
25.001 a 40.000	1.184,63	1.291,24
40.001 a 60.000	2.369,25	2.582,48
60.001 a 150.000	2.961,56	3.228,10
Más de 150.000	3.553,88	3.873,72

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por



Concejo Deliberante Tandil

esta tasa de pesos Cuarenta y Tres con Cuarenta y Cuatro centavos (\$ 43,44).

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo. No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPITULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131º - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

- 1) Empresas privadas, para uso propio\$ 621,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios\$ 2.899,00
- 3) Empresas de telefonía.....\$ 29.039,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital ..\$ 14.545,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica.\$ 14.545,00
- 6) Oficiales y radioaficionados Sin cargo

CAPITULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132º- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte,

conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

- 1) Empresas privadas, para uso propio \$ 105,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios \$ 621,00
- 3) Empresas de telefonía \$ 6.210,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital \$ 3.106,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica \$ 3.106,00
- 6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo

CAPITULO XXVIII

FONDO DE INVERSION VIAL

Artículo 133º - a) Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores:

Rango de Valuaciones		Contribución anual por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	168,58	84,29	42,17
30000	60000	177,45	88,73	44,36
60000	100000	204,07	102,03	51,05
100000		212,94	106,47	53,24

Fíjense los siguientes importes máximos que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones	Valor máximo de la contribución anual
----------------------	---------------------------------------



Concejo Deliberante

Tandil

Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	1.419,61
30000	60000	1.703,53
60000	100000	1.987,45
100000		2.271,37

b) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores:

Rango de Valuación Fiscal - Urbano (en \$)		Valor fijo anual por parcela (en \$)
Mayor a	Menor o igual a	
Sin valuación		971
0	5	1.014
5	1	1.035
10	15	1.066
15	20	1.099
20	30	1.132
30	40	1.170
40	50	1.195
50	70	1.226
70	100	1.259
100		1.290

CAPITULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383, se abonará en forma anual \$ 2.175,00

CAPITULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual \$ 2.850,00

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Artículo 137° - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$)
Edificado con agua	20,00
Edificado con cloacas	18,00
Edificado con agua y cloacas	24,00
Baldío con agua	14,00
Baldío con cloacas	13,00
Baldío con agua y cloacas	18,00

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas

de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.”

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse a la Ordenanza Impositiva N° 15976 (Texto Ordenado según Decreto N° 241 del 17/01/2018) y la Ordenanza modificatoria N° 15621, el siguiente artículo:

“Artículo 101º Quater: se abonará un Dos por Ciento (2%) sobre el costo del servicio de limpieza y recolección del material en concepto de daños ocasionados, en el marco de la Ordenanza N° 16292 de regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasa de frituras usados (AVUs).

ARTÍCULO 3º: A partir del momento en que se encuentre vigente la Ordenanza N° 13.428, modificase el Artículo 15º de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al procedimiento que oportunamente fije el Departamento Ejecutivo:

“Artículo 15º: Los carteles de avisos o anuncios colocados en lugares autorizados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 13.428 o la que la reemplace, tributarán por año, Noventa pesos (\$ 90) por metro cuadrado de cartel, incrementado de acuerdo a los siguientes factores:

1. Factor de Incremento por ZONA de radicación del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Circuitos Turísticos	1,00
Central	1,50
Corredores de Avenidas	2,00
Urbana	1,00
Ruta	3,00
Complementaria	2,00
Rural	2,00

2. Factor de incremento por CARACTERISTICA del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Iluminados	1,50
Luminosos	1,50
Animados	2,00
Simple	1,00
Reflejantes	3,00
Fotolumínico o autolumínico	2,00
Mixtos	2,00

3. Factor de incremento por CONTENIDO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Informativo	1,00
Promocional	1,50
Informativo Publicitario	1,50
Promocional Publicitario	2,00
Publicitario	3,00
Político	0,00
Institucional	0,00

4. Factor de incremento por EMPLAZAMIENTO del aviso o anuncio, de acuerdo a lo siguiente:

Frontal	1,00
Perpendicular	1,50
Tótem	2,00
Cartelera	1,00
Pantalla	2,00
Anuncios instalados en refugios de transporte público	2,00



Concejo Deliberante

Tandil

Carteles situados en predios privados de establecimientos comerciales e industriales	2,00
Carteles emplazados en el interior de predios y visibles desde el exterior	3,00

Los valores se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelera y/o publicidad.”

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2019 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 5º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK: pasamos ahora a la votación de la modificación del Artículo 6º de la ordenanza 5791.

SECRETARIO PALAVECINO:

CONCEJAL BALLENT: AFIRMATIVO

CONCEJAL POLICH: AFIRMATIVO

CONCEJAL SANTOS: AFIRMATIVO

CONCEJAL NICOLINI: AFIRMATIVO

CONCEJAL CIVALLERI: AFIRMATIVO

CONCEJAL ALGUACIL: AFIRMATIVO

CONCEJAL VIDE: AFIRMATIVO

CONCEJAL GRECO: AFIRMATIVO

CONCEJAL LABARONI: AFIRMATIVO

CONCEJAL VAIRO: AFIRMATIVO

CONCEJAL DALESSANDRO: NEGATIVO

CONCEJAL FERNANDEZ: NEGATIVO

CONCEJAL BALLENT: NEGATIVO

CONCEJAL IPARRAGUIRRE: NEGATIVO

CONCEJAL NOSEI: NEGATIVO

CONCEJAL RISSO: NEGATIVO

CONCEJAL LLANO: NEGATIVO

CONCEJAL POUMÉ: NEGATIVO

CONCEJAL FROLIK: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTES: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROMERA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE LOPEZ: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO: AFIRMATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE GIANOLI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA: NEGATIVO

MAYOR CONTRIBUYENTE BUZZO: AFIRMATIVO

PRESIDENTE FROLIK: bien, entonces resulta aprobada la ordenanza de modificación del Artículo 6º de la ordenanza 5791, asunto 990/2018, por 11 votos a favor de concejales, 11 votos a favor de mayores contribuyentes y 8 votos en contra de concejales y 8 votos en contra de mayores contribuyentes.

ORDENANZA N° 16401

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 6º de la Ordenanza N°5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: La Sociedad aplicará al pago del Servicio los importes que perciba de sus usuarios por la facturación de:

a) El gravamen impuesto por el Artículo 72° de la Ley Provincial N° 11769, sus modificatorias y/o complementarias.

b) La contribución establecida por esta Ordenanza Municipal. A este fin, los usuarios de los concesionarios eléctricos del Partido de Tandil, abonarán mensualmente en su factura por la compra de energía eléctrica o por la prestación del servicio de peaje, un monto determinado aplicando los porcentajes establecidos para cada categoría tarifaria sobre la facturación bruta, neta de impuestos, tasas, contribuciones y/o conceptos ajenos a la energía o servicio de peaje. Dicha contribución deberá consignarse en la factura en forma discriminada.

c) Quedan exceptuados de la contribución establecida en b), los usuarios encasillados en las tarifas Residencial Social (T1RS) y Residencial Electrodependiente (T1RE).

Denominación de la Tarifa	Porcentaje a aplicar
T1R Residencial	5,52%
T1RE Residencial Estacional	5,52%
T1GBC Servicio General de Bajos Consumos	6,43%
T1GAC Servicio General de Altos consumos	6,43%
T1GE Servicio General Estacional	6,43%
T2BT Medianas Demandas en Baja Tensión	3,67%
T2MT Medianas Demandas en Media Tensión	3,67%
T3BT Grandes Demandas en Baja Tensión	0,47%
T3MT Grandes Demandas en Media Tensión	0,47%
T4 Pequeñas Demandas Rurales	5,52%
T5BT Servicio de Peaje en Baja Tensión	0,47%
T5MT Servicio de Peaje en Media Tensión	0,47%
T6BT Servicio de Peaje en Baja Tensión	0,47%
T6MT Servicio de Peaje en Media Tensión	0,47%

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK pasamos ahora si al tratamiento del Asunto 1004/18n que contiene la Ordenanza Preparatoria referido a la construcción de 22 km de entoscado de caminos rurales. Está a consideración de las Señoras y Señores Concejales y de las Señoras y Señores Mayores Contribuyentes. Tiene la palabra el Concejal Labaroní.

CONCEJAL LABARONÍ gracias sr. Presidente, simplemente a referencia de este de este Proyecto de Ordenanza Preparatoria que tenemos que votar, simplemente decir que es un pedido de 22 km de entoscado nuevo, que la Cooperativa vial presentó el desarrollo en el expediente donde se propone presentó el desarrollo de los km que se van a desarrollar y en donde y que se va a hacer a razón de 1,23 lts de gasoil común según precio mayorista o a granel pago contado convenido con la Municipalidad de Tandil y que la inversión ronda los \$ 16.102.610. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK si no hay más pedido de palabra. Si tiene la palabra el Mayor contribuyente Urruty.

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTY pido a usted y a los Mayores Contribuyentes la voluntad para hacer un breve cuarto intermedio en nuestras bancas aquí para poder leerlo aunque sea este proyecto. No lo he leído.

PRESIDENTE FROLIK Hay alguien que apoye la moción del Mayor Contribuyente Urruty?... Si Concejal Risso.

CONCEJAL RISSO Sr. Presidente para apoyar la moción del concejal José Luis Labaroní. Ya se trabajó en comisión el expediente.

PRESIDENTE FROLIK Concejal Nora Polich.

CONCEJAL POLICH si Sr. Presidente por ahí para aclarar un poco la

situación para los demás Mayores Contribuyentes. El plan de entoscado prevé una contribución por mejoras que aportan todos los vecinos a los cuales les llega la Tasa correspondiente. En este caso durante dos años en el Concejo Deliberante hemos votado planes de re entoscado con lo cual no había contribución por mejoras y quedaba pendiente la mejora de otros caminos rurales que habían quedado pendientes en los listados correspondientes. Lo que se viene a subsanar con este expediente fue tratado en comisión y que requiere mayores contribuyentes por interponer la contribución de mejoras correspondiente es, los 22 km de la prosecución del plan de obra de entoscado de caminos rurales que quedaba pendiente con lo que muchos vecinos afectados por esta obra que hoy la verán concretada. Además tenemos en tratamiento en el Concejo Deliberante que ha ingresado el nuevo plan de re entoscado que no sería aprobado con mayores contribuyentes porque tiene una afectación con los fondos que vienen directamente del plan provincial más las contribuciones afectadas, en este caso como es una obra de entoscado dentro del plan de inversión vial proyectado con obras que realiza la cooperativa según los Convenios aprobados requiere la aprobación de Mayores Contribuyentes. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE FROLIK bien, tengo una moción concreta del Concejal Labaroní que fue apoyada por el Concejal Risso de pasar a votación... si Concejal Llano.

CONCEJAL LLANO gracias Sr. Presidente. Para compartir lo expuesto por la Concejal Polich, efectivamente es ese el camino que ha tomado el expediente y se encuentra aprobado en comisión el plan de entoscado que no requiere la creación de esta tasa específica de conservación que estamos debatiendo y que nosotros además la acompañamos en oportunidad de debatir la semana pasada, el presupuesto, la fiscal y la impositiva. Por ende, adelantar el acompañamiento a esta propuesta y decirle, que para eso me había dado la palabra, que el Concejal Labaroní no mocionó, no mocionó el Concejal Labaroní, solamente explicó, explicó en algún grado de detalle que después fue complementado por Polich de que se trataba el tema.

PRESIDENTE FROLIK disculpas, mocionó Risso. Tiene la palabra la Concejal Marina Santos.



Concejo Deliberante

Tandil

CONCEJAL SANTOS gracias. Si para salvar lo que acaba de decir el Concejal Llano y para hacer otra aclaración. Esto fue tratado por la Comisión de Hacienda, fue aprobado por el pleno del Concejo Deliberante en la Sesión hace una semana y por lo tanto es responsabilidad también de los Concejales transmitir a sus Mayores Contribuyentes que es lo que votan. Por lo tanto, digo, no estoy de acuerdo con el cuarto intermedio solicitado por el Mayor Contribuyente Urruty porque se entiende que la seriedad de la presencia de nuestros Mayores Contribuyentes implica haberlos informado sobre cual es la votación. Digo también por respeto al resto de los Mayores Contribuyentes que tienen ese grado de información, así que mociono porque procedamos a la votación. Muchas gracias.

PRESIDENTE FROLIK bien, tengo una moción de dos Concejales, Concejal Risso Concejal Marina Santos que voy a someter a votación. Tiene la palabra el Concejal Labaroní.

CONCEJAL LABARONÍ apoyo la moción de la Concejal Santos.

PRESIDENTE FROLIK bien, someto a votación entonces la moción. Si ningún Concejal hace uso de la palabra someto a votación. quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano por favor. **APROBADO POR MAYORÍA.** Vamos a proceder a la votación del Asunto 1004/18 - Construcción de 22 km de entoscado de caminos rurales. Por Secretaría vamos a tomar el voto.

SECRETARIO PALAVECINO

CONCEJAL BAYERQUE afirmativo

CONCEJAL POLICH afirmativo

CONCEJAL SANTOS afirmativo

CONCEJAL NICOLINI afirmativo

CONCEJAL CIVALLERI afirmativo

CONCEJAL ALGUACIL afirmativo

CONCEJAL VIDE afirmativo

CONCEJAL GRECO afirmativo

CONCEJAL LABARONÍ afirmativo

CONCEJAL VAIRO afirmativo

CONCEJAL D ALESSANDRO afirmativo

CONCEJAL FERNÁNDEZ positivo

CONCEJAL BAYERQUE afirmativo

CONCEJAL IPARRAGUIRRE afirmativo

CONCEJAL NOSEI afirmativo

CONCEJAL RISSO afirmativo

CONCEJAL LLANO afirmativo

CONCEJAL POUMÉ afirmativo

CONCEJAL FROLIK afirmativo

PRESIDENTE FROLIK Mayores Contribuyentes

SECRETARIO PALAVECINO

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTES afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE LOREAL afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE GRANJA afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE FUENTE afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE ALCOBRUNI afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE DE LUCA afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE ROMERA afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE TEJERINA afirmativo



Concejo Deliberante

Tandil

MAYOR CONTRIBUYENTE LÓPEZ afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSO afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE URRUTY afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE VALLE afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE GIANOLI afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE CURUCHET afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE BRUTI afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE ALVAREZ afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE ROSSI afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE CASTILLA afirmativo

MAYOR CONTRIBUYENTE BUZZO afirmativo

PRESIDENTE FROLIK Bien, resulta entonces aprobada la Ordenanza referida al entoscado por la unanimidad de la Asamblea.

SECRETARIO PALAVECINO

ORDENANZA N° 16402

ARTÍCULO 1º: Declárese de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de entoscado de (22) kilómetros de caminos rurales del Partido de Tandil, de acuerdo a la octava etapa del Plan de Entoscado que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Créase, en el marco del Fondo Permanente para proyecto, construcción, reparación y obras complementarias de entoscado de los caminos del área rural del Partido de Tandil establecidos por la Ordenanza N° 9565, la Contribución por Mejoras Entoscado de Caminos Rurales del Partido de Tandil, destinada a la finalización de la obra mencionada en el

artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Estarán afectadas al pago de esta contribución todas las parcelas que tributan la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

ARTÍCULO 4º: Establécese un plan de seis (6) cuotas bimestrales. El valor de cada cuota se calculará en función del valor de uno con veintitres (1,23) litros de gasoil común según el precio mayorista o a granel pago al contado convenido por la Municipalidad de Tandil en el último concurso o licitación según se determine, por hectárea y por año. La cuota se facturará conjuntamente con la tasa mencionada en el artículo 3º, venciendo en el mismo momento, gozando de las mismas exenciones, con el valor del gas-oil vigente el día de la liquidación y no gozando de descuentos por pago en término. Queda facultado el Departamento Ejecutivo para establecer prórrogas del vencimiento cuando lo estime conveniente. Cuando existan causas que lo fundamenten razonablemente, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al Honorable Concejo Deliberante la ampliación de la cantidad de cuotas bimestrales establecidas por la presente. La primera cuota se incluirá en la liquidación que corresponda al siguiente vencimiento de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, posterior a la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 5º: Los fondos provenientes de lo especificado en el artículo 3º, tendrán carácter de afectados y serán destinados exclusivamente a los fines establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: En concordancia con lo dispuesto precedentemente, ingrésase el rproducido de la presente Ordenanza a la Cuenta correspondiente al Fondo Permanente creado por Ordenanza Nº 9565 del Cálculo de Recursos vigente y para los ejercicios posteriores denominada " 21.2.16.00 - Fondo Permanente de Entoscado de Caminos Rurales - Ordenanza Nº 9565".

ARTÍCULO 7º: Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

PRESIDENTE FROLIK Agradecemos nuevamente la presencia de los Mayores Contribuyentes y le voy a pedir al Concejal D´Alessandro y a la Mayor Contribuyente Cristina Curuchet que pasen para arriar la bandera. No



Concejo Deliberante Tandil

habiendo más temas para tratar, siendo las 21:20 hs. damos por finalizada esta Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, muchas gracias a todos por su presencia.